

Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

David Cademartori Gamboa, en representación de **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. ("Cooke")**, en el procedimiento administrativo sancionatorio D-096-2021, iniciado mediante la RES. EX. N° 1/ROL D-096-2021 de fecha 16 de abril de 2021, a Ud. respetuosamente digo:

Por este acto, solicito a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Acuerdo suscrito en Valparaíso con fecha 19 de diciembre de 2023 entre el Gobierno de Chile –a través del Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio de Defensa– y las empresas Cooke y Aqua Chile, mediante el cual dichas empresas y el Gobierno de Chile convinieron en priorizar la relocalización de concesiones de acuicultura, como asimismo en la necesidad de coordinación entre los distintos entes del Estado para respetar los derechos adquiridos de los actores de la industria de la acuicultura.

Este documento da cuenta de que los tres ministerios antedichos, colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, han manifestado expresamente que la presencia de concesiones de acuicultura en áreas cercanas a parques nacionales no es un hecho antijurídico como lo pareciera entender esta Superintendencia, sino una realidad que, si bien es legítima, el Estado tiene interés en modificar en el mediano plazo, siendo la vía procedente para ello la tramitación de las solicitudes de relocalización según lo prevé la Ley N° 20.434, y sus modificaciones. Para que dicha relocalización pueda llevarse de forma exitosa en horizontes de tiempo razonables, según reconocen estos ministerios, resultará esencial, por un lado, el respeto de los derechos adquiridos de los titulares de estas concesiones, y por otro la observancia del deber de coordinación exigible a todos los órganos de la Administración del Estado, establecido en el artículo 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("**LOCBGAE**").

El hecho de haberse formulado cargos a mi representada por esta Superintendencia, en circunstancias de que su actividad es reconocida como legítima por el Estado de Chile, siendo conocida y autorizada por décadas por la autoridad sectorial competente – Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("**SUBPESCA**") y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("**SERNAPESCA**")–, al punto de establecerse el número exacto de peces que se pueden sembrar y cosechar en cada centro, constituye una **manifestación evidente de falta de coordinación administrativa**.

- (ii) Copia del expediente administrativo de relocalización de concesiones de acuicultura identificado mediante el número de ingreso 223110001, correspondiente a la solicitud de relocalización de las concesiones que amparan el funcionamiento de los centros de engorda de salmones ("**CES**") Huillines 2 y Huillines 3, objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Tal como consta de la solicitud que da inicio al expediente, ésta fue ingresada con fecha **26 de abril de 2023**.

Dicho expediente demuestra que Cooke, a pesar de encontrarse en su derecho de seguir operando los CES Huillines 2 y Huillines 3 tal y como lo ha venido haciendo, ha optado por seguir el tortuoso procedimiento dispuesto por el legislador para la relocalización de concesiones de acuicultura, regulado en la Ley N° 20.434, vigente desde 2010. La tramitación de esta solicitud de relocalización fue **propuesta** por la SUBPESCA a Cooke, y ésta optó voluntariamente por tramitarla.

El ingreso de esta solicitud significa que, en el mediano plazo, estas concesiones dejarán de funcionar en el lugar en que lo hacen actualmente, trasladándose a otro lugar donde contarán con una Resolución de Calificación Ambiental, con lo que –esperamos– dejarán de ser motivo de conflicto con esta Superintendencia.

Al obrar de esta manera, Cooke ha actuado en línea con los objetivos manifestados por el Estado de Chile a través de los ministerios de Medio Ambiente, Economía, Fomento y Turismo y Defensa, plasmados en el acuerdo indicado en el número (i) anterior.

Esta relocalización voluntaria, dicho sea de paso, supone un esfuerzo económico enorme por parte de Cooke. En efecto, Cooke optó por encargar un estudio de impacto ambiental para esta solicitud de relocalización, a pesar de que las concesiones de acuicultura normalmente requieren solamente una declaración de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental supondrá en total una inversión de más de 600 millones de pesos por parte de Cooke.

Dicho lo anterior, la experiencia demuestra que la tramitación de una solicitud de relocalización demora en total más de trece años. En efecto, luego de 14 años de vigencia de la Ley N° 20.434, la única solicitud de relocalización que ha sido aprobada hasta la fecha –la cual fue presentada por Cooke– demoró 13 años en ser totalmente tramitada.¹

Así, si bien los intereses de Cooke en el largo plazo se encuentran por completo alineados con los de esta Superintendencia (ya que ambos en definitiva buscan que los CES Huillines 2 y Huillines 3 dejen de funcionar donde actualmente lo hacen), la rapidez con la que dicho objetivo pueda cumplirse es algo que escapa por completo al control de Cooke.

- (iii) Presentación .ppt, elaborada por Cooke, relativa a la producción de salmón orgánico en el centro de cultivo de salmones “Punta Garrao”, objeto del presente procedimiento administrativo sancionador.

Tal como se detalla en dicho documento, desde 2024 Cooke es una de las primeras empresas del mundo, y la primera de todo el hemisferio sur, en producir salmón orgánico certificado conforme a las regulaciones de la Comunidad Económica Europea.

Hasta ahora, esta producción inicial se ha desarrollado solamente en el centro de cultivo de salmones “Punta Garrao” –materia, de hecho, del presente procedimiento administrativo–, con lo cual, no obstante, Cooke ha podido alcanzar una relevante participación de cerca de 8% en el mercado mundial de salmón orgánico. Cooke proyecta extender gradualmente esta producción a más de sus centros.

¹ Nos referimos a esta materia en un escrito separado de esta misma fecha.

Este hito ha sido publicitado incluso por los propios órganos de la Administración del Estado de Chile, como puede verse en la siguiente página: <https://blog.investchile.gob.cl/organic-salmon-chile>.

- (iv) Informes de Análisis Ambiental (INFA) emitidos por el SERNAPESCA en el mes de octubre de 2023 respecto de los centros de cultivo “Huillines 2” y “Huillines 3”, en conformidad con el artículo 122 bis de la Ley N° 18.892, Ley de Pesca y Acuicultura (“**LGPA**”),² dando cuenta de que ambos centros operan en condiciones **aeróbicas**, según lo exige el artículo 87 de la LGPA.³

Así, queda en evidencia que ambos centros de cultivo cumplen el estándar ambiental que establece la ley (artículo 87 de la LGPA) para que su funcionamiento sea compatible con la capacidad de carga del cuerpo de agua donde funcionan.

- (v) Clasificaciones de bioseguridad emitidas por el SERNAPESCA respecto de los centros de cultivo “Huillines 2” y “Huillines 3”, en los meses de diciembre de 2023 y abril de 2024. Lo anterior, en conformidad con los artículos 22 Ñ y 24 A del Decreto Supremo N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (“**DS 319**”).⁴

La clasificación de bioseguridad de cada centro involucra que el SERNAPESCA lo sitúa dentro de uno de tres tramos: bioseguridad alta, bioseguridad media o bioseguridad baja. Esta clasificación depende del porcentaje de pérdidas (mortalidad) que cada centro haya tenido en el ciclo productivo inmediatamente anterior. La importancia de la clasificación radica en que, de acuerdo al artículo 24 A inciso cuarto del DS 319, los centros de cultivo que queden clasificados en tramos considerados de bioseguridad media y baja deberán reducir el número de peces a ingresar al centro de cultivo en el ciclo productivo siguiente.

Pues bien, como puede verse, tanto Huillines 2 como Huillines 3 fueron clasificados por el SERNAPESCA dentro de la categoría “**Alta**”, es decir, se encuentran entre los centros de cultivo con mayor nivel de bioseguridad. Ello no hace sino demostrar, nuevamente, que estos centros no solamente cumplen en su funcionamiento con todos los estándares ambientales exigidos por la ley, sino que además se encuentran entre los centros con mejor desempeño ambiental en la industria.

- (vi) Acta de fiscalización levantada por funcionarios del SERNAPESCA en el centro de cultivo de salmones “Huillines 3” con fecha 26 de noviembre de 2022, esto es, durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, constatándose

² “**Artículo 122 bis.**- El Servicio deberá elaborar, por cuenta y costo de los titulares de centros de cultivo, a cualquier título, la información ambiental que acredite que el centro está operando de conformidad con el artículo 87 de esta ley. (...)”

³ “**Artículo 87.**- Por uno o más decretos supremos expedidos por intermedio de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Medio Ambiente (...), se deberán reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de carga de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, que asegure la vida acuática y la prevención del surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de impacto de la acuicultura. (...)”

Las condiciones aeróbicas de las concesiones de acuicultura se verificarán mediante la elaboración de informes ambientales periódicos sobre la condición aeróbica de los centros de cultivo”.

⁴ “**Artículo 22 Ñ.** Los centros de cultivo de engorda serán clasificados según su nivel de bioseguridad, conforme lo señalado en el artículo 24 A (...)”.

“Artículo 24 A. La clasificación de bioseguridad de los centros de engorda dependerá del nivel de las pérdidas de ejemplares producidas durante el ciclo productivo inmediatamente anterior. (...)”

por parte del SERNAPESCA que dicho centro de cultivo opera dando pleno cumplimiento a los estándares ambientales que les resultan exigibles y que no representa riesgo alguno para el medio ambiente.

Cabe destacar que la fiscalización realizada por SERNAPESCA se enmarca en el Protocolo de Colaboración celebrado entre esta Superintendencia y dicha autoridad sectorial, aprobado mediante Resolución Exenta N° 463, de 19 de mayo de 2017, de esta SMA, a partir del cual se le delegan competencias al SERNAPESCA para realizar inspecciones ambientales que tienen por objeto constatar en terreno el estado y circunstancias en que se encuentra el fiscalizado y realizar las denuncias que corresponda en caso de constatar incumplimientos, debiendo tomar acciones inmediatas si se producen los siguientes dos supuestos: (i) afectación o riesgo sobre la salud de las personas; y/o (ii) daño o afectación a componentes medioambientales.

Pues bien, según consta en el acta que se acompaña, en ejercicio de estas inspecciones ambientales SERNAPESCA ha comprobado que el CES Huillines 3 funciona perfectamente, con absoluto resguardo al medio ambiente, en todas sus jaulas que se encuentran sembradas.

- (vii) Resolución Exenta N° 463, de 2017, de esta SMA, que aprueba el Protocolo de Colaboración entre esta Superintendencia y el SERNAPESCA, aludido en el número (vi) anterior.
- (viii) Declaración de cosecha efectiva del centro de cultivo "Punta Garrao" correspondiente al último ciclo productivo, terminado en mayo de 2024. La producción del centro en dicho ciclo productivo alcanzó en total las 1.766 toneladas, muy por debajo de las 2.500 toneladas autorizadas como límite productivo en la resolución de calificación ambiental correspondiente.

Dicha reducción voluntaria de biomasa se enmarca en la iniciativa de producción de salmón orgánico certificado desarrollada por Cooke, de forma inédita en todo el hemisferio sur, como se señaló *supra* (iii). En efecto, las regulaciones de la Comunidad Económica Europea,⁵ conforme a las cuales Cooke obtuvo la certificación orgánica de su producción de salmón orgánico en el centro de cultivo Punta Garrao, establecen una densidad máxima de cultivo de salmónes de 10 kilogramos por m³, lo que lleva a una producción menor, en términos de biomasa, a la autorizada ambientalmente para el centro de cultivo Punta Garrao.

- (ix) Declaración de cosecha efectiva del centro de cultivo "Punta Garrao" correspondiente al último ciclo productivo, terminado en julio de 2021. La producción del centro en dicho ciclo productivo alcanzó en total las 2.183 toneladas, también por debajo de las 2.500 toneladas autorizadas como límite productivo en la resolución de calificación ambiental correspondiente.
- (x) Certificado emitido por el SERNAPESCA con fecha 12 de marzo de 2024, en el cual se deja constancia de que el centro de cultivo Punta Garrao, operado por Cooke, califica

⁵ Específicamente el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea N° 2020/464, de 26 de marzo de 2020, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32020R0464&qid=1724079780260>.

como "Centro PROA-SALMÓN", por tratarse de un centro de cultivo libre del uso de antimicrobianos.

PROA es el acrónimo del "Programa para la Optimización del uso de Antimicrobianos", establecido por el SERNAPESCA. Se trata de un programa de adscripción **voluntaria**, que, en palabras del SERNAPESCA, "*aplica medidas **adicionales** a lo demandado por la normativa vigente*", y permite a las empresas obtener certificaciones emitidas por la autoridad relativas a buenas prácticas en el uso de antimicrobianos.

Este documento demuestra que este centro de cultivo no solamente cumple, **sino que supera largamente**, los estándares ambientales y normativos que le son exigibles.

- (xi) Documento elaborado por el SERNAPESCA en el que se explica el alcance del Programa para la Optimización del uso de Antimicrobianos, referido en el número anterior.
- (xii) Informe de Análisis Ambiental (INFA) emitido por el SERNAPESCA en el mes de enero de 2024 respecto del centro de cultivo "Punta Garrao", en conformidad con el artículo 122 bis de la LGPA, dando cuenta de que el centro opera en condiciones **aeróbicas**, según lo exige el artículo 87 de la LGPA.

Ello nuevamente deja en evidencia que este centro de cultivo cumple y supera el estándar ambiental que establece la ley (artículo 87 de la LGPA) para que su funcionamiento sea compatible con la capacidad de carga del cuerpo de agua donde funciona.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañados los documentos arriba individualizados.

David
Fernando
Cademár
tori
Gamboa

Digitally signed
by David
Fernando
Cademártori
Gamboa
Date:
2024.08.19[®]
11:12:26 -04'00'



MANIFESTACIÓN DE INTERÉS COMPROMISO PÚBLICO-PRIVADO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN EFECTIVA DE PARQUES NACIONALES Y SUS ZONAS ADYACENTES

Valparaíso, 19 de diciembre 2023

Durante las últimas décadas, la salmonicultura se ha consolidado como una de las actividades económicas más importantes y rentables de nuestro país, constituyéndose en un aporte relevante para el desarrollo económico a nivel regional y nacional. Hoy representa la segunda actividad de orientación exportadora a nivel nacional, antecedida solo por la minería, y posiciona a Chile como el segundo país productor de salmónes a nivel mundial después de Noruega.

Sin embargo, esta actividad ha estado vinculada a distintos episodios de crisis ambientales y sanitarias en los últimos años, así como diversos conflictos socio-territoriales, principalmente en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes. Esto es un fuerte llamado de alerta y evidencia la necesidad de analizar cómo se seguirá desarrollando en el futuro, considerando el escenario de triple crisis ecológica que afecta al planeta: climática, de pérdida de biodiversidad y de contaminación.

Como país, necesitamos comprometernos para que, en el marco de un trabajo público-privado, esta industria sea cada vez más sostenible. Para esto, es fundamental avanzar en una serie de cambios que garanticen su sostenibilidad en el largo plazo, mediante el irrestricto cumplimiento de la normativa vigente, la adaptación a amenazas como el cambio climático, la adopción de nuevas tecnologías, el mejoramiento de su legitimidad social y el resguardo de la protección de ecosistemas.

Al respecto, una de las materias prioritarias a resolver es el desarrollo de la industria fuera de los parques nacionales.

Con el fin de lograr la protección y conservación efectiva de sistemas ecológicos sensibles existentes en aquellos parques nacionales, y propiciar el desarrollo y crecimiento sostenible de la industria, es crucial contar con el compromiso tanto de las entidades públicas, en el marco de sus competencias legales, como de los actores privados en su actividad propia.

En razón de estos antecedentes, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa, y las empresas Aqua Chile y Cooke Aquaculture Chile, manifiestan su disposición para llevar cabo las siguientes acciones de manera voluntaria:

1. Se priorizará la relocalización de las nueve concesiones acuícolas que operan en o cerca de los parques nacionales Isla Magdalena, Laguna San Rafael y Bernardo O'Higgins.
2. Las relocalizaciones no implicarán el ingreso de tales concesiones a otras categorías de áreas protegidas.
3. Para asegurar la protección y conservación efectiva de estos sistemas ecológicos sensibles, las primeras concesiones de acuicultura que se relocalizan en virtud de la Resolución N° 2488/2023 del Ministerio de Defensa, son las concesiones de acuicultura códigos de centro N° 110295 y 110225.

4. Se coordinarán los distintos entes del Estado para respetar los derechos adquiridos y el desarrollo de la actividad dentro de la normativa vigente, mientras se realiza la relocalización de las concesiones.
5. Se trabajará en una hoja de ruta que considere esta y otras materias específicas con el fin de seguir avanzando en el desarrollo y crecimiento sostenible de la industria.

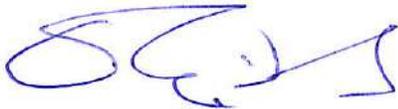
Por tanto, tres de los cuatro parques nacionales y zonas adyacentes en las que existe actividad acuícola industrial, quedarán libres de salmonicultura, gracias al compromiso de dos de las tres empresas que realizan allí sus actividades.



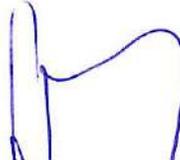
NICOLAS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



MARIA HELOISA ROJAS CORRADI
Ministra de Medio Ambiente



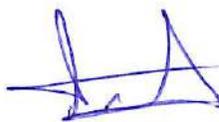
GALO EIDELSTEIN SILBER
Subsecretario de Fuerzas Armadas



JULIO SALAS GUTIERREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SADY DELGADO
Gerente General, AquaChile



ANDRES PARODI
Gerente General, Cooke Aquaculture Chile

Valparaíso, 19 de diciembre de 2023



Puerto Montt, 13 de abril de 2023.

Señor
Jorge Padilla Trujillo
Director Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Caupolicán 653
Puerto Aysén

Ref.: Ingreso de Solicitud de Relocalización de Concesión de Acuicultura que indica.

Cooke Aquaculture Chile S.A., Rut. 96.926.970-8, con domicilio en Ruta 226, Km 8, el Tepual, Puerto Montt, solicita a usted tenga a bien ingresar a trámite la solicitud de relocalización de concesión de acuicultura que considera 4 sectores y 5 concesiones de acuicultura cuyos códigos de centro se individualizan a continuación: 110337; 110259; 110338, 110424; 110228.

Esta solicitud de 4 sectores, de acuerdo con lo indicado en el Art. 10° del D.S. 290 de 1993 adjunta los siguientes antecedentes:

- Proyecto técnico de relocalización en cuadruplicado
- Antecedentes legales del titular
- Renuncias condicionadas reducidas a escritura pública de las concesiones previamente señaladas.
- Planos de concesión y Planos de Ubicación Geográfica, de cada sector en triplicado y con respaldo digital en CD.
- 4 certificados de sobreposición otorgados por la Autoridad Marítima
- 5 certificados del Registro de Concesión de Acuicultura.

Solicitamos a usted, entregar una copia timbrada que indique la recepción de los documentos previamente individualizados.

Sin Otro particular, le saluda atentamente,


Andrés Parodi Taibo
Gerente Regional para Latinoamérica
Cooke Aquaculture Chile S.A.





"DIVISIONES y DIVISIONES/FUSIONES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA"

USO INTERNO SERNAPESCA		Número de solicitud
RECEPCION (No válida como ingreso)	INGRESO A TRÁMITE	
Fecha: 26.04.2023	Fecha: 26-04-2023	223110001
Hora: 12:30	Hora: 12:30	
Receptor: Op Partes	Analista: C.A.N.	DocFlow
Firma: J.S.	Firma: [Firma]	667

SEÑOR
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS
PRESENTE

I SOLICITUD

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Razón social o apellido paterno		Apellido materno		Nombres	
COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.					
RUT	Calle	Nº	Ci/Depto	Ciudad	
96.926.970-8	RUTA Nº226, KILOMETRO Nº8, CAMINO EL TEPUAL			PUERTO MONTT	
Teléfono	Fax/e-mail	Representante legal		R.U.T.	Nº Reg. SSP
62-432550	mpaz.onate@cookeaquila.com	ANDRÉS PARODI TAIBO		7.814.967-1	769

2. TIPO INGRESO SOLICITUD

Conforme art. 5º, Ley Nº 20.434.

Conforme a Art. 20 bis D.S.319/2001 letra a) letra b)

3. IDENTIFICACION DEL (DE LOS) CENTRO (S) DE CULTIVO DE ORIGEN CONSIDERADO (S) EN EL PROCESO DE DIVISION Y RELOCALIZACION

3.1 Centro (s) de origen a ser dividido (s) y total o parcialmente relocalizado (s)

Código de centro (Semapesca)	AC	Res (M) otorga CC AA (Nº/año)	Área autorizada	Si invoca preferencia marque X en la casilla
110228	25B	1930/1999	1,5 Há	
110424	25A	1130/2003	2,38 Há	
110337	25B	907/2000	4,9 Há	
110259	25B	1035/2000	1,5 Há	
110338	25A	906/2000	4,2 Há	

Puede invocar derecho de preferencia por localización de la o las concesiones a ser relocalizadas en sectores declarados de uso incompatible para la acuicultura, según art. 5º, de la Ley Nº 20.434.

Nota: La tabla 3.1 debe ser completada para el centro cuya fracción producto de la división se relocalice en un nuevo sector, para la fusión de dos o mas fracciones producto de una división en un nuevo sector o para los centros cuya fracción producto de la división se fusionen a un centro de destino.

De haberse optado por derecho de preferencia, será Subpesca la que determinará la procedencia

4. IDENTIFICACION DEL (DE LOS) CENTRO(S) DE CULTIVO DE DESTINO A LOS CUALES SE FUSIONARAN LAS FRACCIONES PRODUCTO DE LA DIVISION DEL (DE LOS) CENTRO(S) DE ORIGEN

En caso de que una o más de las fracciones producto de la división del (de los) centro (s) de origen se fusionen a otras concesiones a nombre de la titular, deberá identificarse los centros de destino a los cuales se fusionarán las fracciones y la superficie que será fusionada a cada centro de destino.

4.1 Centro (s) de destino

Código centro destino (Semapesca)	AC	Res (M) otorga CC AA (Nº/año)	Área Autorizada	Código (Semapesca) de centro de origen que se fusionará	Área de centro de origen que se fusionará al centro de destino
			Há		Há
			Há		Há
			Há		Há

Nota: La tabla 4.1 solo deberá ser completada en el caso que la concesión de destino no se mueva de su posición original.

Número total de sectores resultantes de la división para los cuales se presenta proyecto técnico (Considerar el remanente, si es que existe)

4

Número de solicitud	DIV-Hoja 2
	Sector



5. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE LUEGO DE LA DIVISIÓN

(Nota: Si se dividirá más de una concesión de origen, complete y agregue estas segundas hojas según cuántas concesiones de origen sean divididas.

5.1 IDENTIFICACION DEL CENTRO DE CULTIVO DE ORIGEN QUE SE DIVIDE

Código de centro origen (Semapesca)

El centro de cultivo divide y relocaliza todas sus partes Sí NO
 Si la respuesta anterior fue NO, continúe en el pto. 5.2, en caso contrario, continúe en el pto. 7.

5.2 Ubicación

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región

5.3 Coordenadas geográficas resultantes de la concesión dividida (se excluye el área que será relocalizada)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A				A - B
B				B - C
C				C - D
D				D - A

Si requiere vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

5.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se definieron las AAA)

Carta SHOA N° Otras cartas Dátum

5.5 Area que se mantiene en el centro de origen que se divide (se excluye la superficie que será relocalizada)

II PROYECTO TÉCNICO PARA EL SECTOR QUE SE MANTIENE EN EL CENTRO DE ORIGEN.
 (Proyecto del centro de origen (identificado en pto. 5.1) que se dividió, cuando se mantenga una fracción sin relocalizar).

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

6.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada			(largo / ancho / alto):	$N^{\circ} \times \text{largo} \times \text{ancho} =$
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	$N^{\circ} \times \pi \times r^2 =$

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescriba sobre la estructura que no utilizará en su proyecto

6.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un período determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg o Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE LUEGO DE LA DIVISIÓN

(Nota: Si se dividirá más de una concesión de origen, complete y agregue estas segundas hojas según cuántas concesiones de origen sean divididas.)

5.1 IDENTIFICACION DEL CENTRO DE CULTIVO DE ORIGEN QUE SE DIVIDE

Código de centro origen (Sernapesca)

El centro de cultivo divide y realocaliza todas sus partes SI NO
 Si la respuesta anterior fue NO, continúe en el pto. 5.2, en caso contrario, continúe en el pto. 7.

5.2 Ubicación

Canal, fardo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región

5.3 Coordenadas geográficas resultantes de la concesión dividida (se excluye el área que será realocalizada)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A				A - B
B				B - C
C				C - D
D				D - A

Si existe vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

5.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se definieron las AAA)

Carta SHOA N° Otras cartas Datum

5.5 Área que se mantiene en el centro de origen que se divide (se excluye la superficie que será realocalizada)

II PROYECTO TÉCNICO PARA EL SECTOR QUE SE MANTIENE EN EL CENTRO DE ORIGEN.

(Proyecto del centro de origen (Identificado en pto. 5.1) que se dividió, cuando se mantenga una fracción sin realocalizar).

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

6.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar:

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada			(largo/ ancho / alto).	N° x largo x ancho =
Balsa jaula circular			(diámetro/ alto).	N° x π x r² =

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescriba sobre la estructura que no utilizará en su proyecto

6.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un período determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg u Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto

Número de solicitud	DIV-Hoja 2
	Sector



5. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE LUEGO DE LA DIVISIÓN

(Nota: Si se dividirá más de una concesión de origen, complete y agregue estas segundas hojas según cuántas concesiones de origen sean divididas.

5.1 IDENTIFICACION DEL CENTRO DE CULTIVO DE ORIGEN QUE SE DIVIDE

Código de centro origen (Semapesca)

El centro de cultivo divide y relocaliza todas sus partes SÍ NO
 Si la respuesta anterior fue NO, continúe en el pto. 5.2, en caso contrario, continúe en el pto. 7.

5.2 Ubicación

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región

5.3 Coordenadas geográficas resultantes de la concesión dividida (se excluye el área que será relocalizada)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A				A - B
B				B - C
C				C - D
D				D - A

Si requiere vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

5.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se referieron las AAA)

Carta SHOA N° Otras cartas Dátum

5.5 Área que se mantiene en el centro de origen que se divide (se excluye la superficie que será relocalizada)

II PROYECTO TÉCNICO PARA EL SECTOR QUE SE MANTIENE EN EL CENTRO DE ORIGEN.
 (Proyecto del centro de origen (identificado en pto. 5.1) que se dividió, cuando se mantenga una fracción sin relocalizar).

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

6.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada			(largo / ancho / alto):	$N^{\circ} \times \text{largo} \times \text{ancho} =$
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	$N^{\circ} \times \pi \times r^2 =$

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o abrevíela sobre la estructura que no utilizará en su proyecto.

6.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un período determinado.

ESPECIE	Cifras esp. N°, Kg o Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE LUEGO DE LA DIVISIÒN

(Nota: Si se dividirá más de una concesión de origen, complete y agregue estas segundas hojas según cuántas concesiones de origen sean divididas.

5.1 IDENTIFICACION DEL CENTRO DE CULTIVO DE ORIGEN QUE SE DIVIDE

Código de centro origen (Semapesca)

El centro de cultivo divide y relocaliza todas sus partes SÍ NO
 Si la respuesta anterior fue NO, continúe en el pto. 5.2, en caso contrario, continúe en el pto. 7.

5.2 Ubicación

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región

5.3 Coordenadas geográficas resultantes de la concesión dividida (se excluye el área que será relocalizada)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A				A - B
B				B - C
C				C - D
D				D - A

Si requiere vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

5.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se definieron las AAA)

Carta SHOA Nº Otras cartas Dátum

5.5 Área que se mantiene en el centro de origen que se divide (se excluye la superficie que será relocalizada)

II PROYECTO TÉCNICO PARA EL SECTOR QUE SE MANTIENE EN EL CENTRO DE ORIGEN.
 (Proyecto del centro de origen (identificado en pto. 5.1) que se dividió, cuando se mantenga una fracción sin relocalizar).

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

6.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada			(largo / ancho / alto):	N° x largo x ancho =
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	N° x π x r² =

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescribá sobre la estructura que no utilizará en su proyecto.

6.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un período determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg o Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE LUEGO DE LA DIVISIÓN

(Nota: Si se dividirá más de una concesión de origen, complete y agregue estas segundas hojas según cuántas concesiones de origen sean divididas.)

5.1 IDENTIFICACION DEL CENTRO DE CULTIVO DE ORIGEN QUE SE DIVIDE

Código de centro origen (Semapesca)

El centro de cultivo divide y realocaliza todas sus partes Si NO
 Si la respuesta anterior fue NO, continúe en el pto. 5.2. en caso contrario, continúe en el pto. 7.

5.2 Ubicación

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región

5.3 Coordenadas geográficas resultantes de la concesión dividida (se excluye el área que será realocalizada)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A				A - B
B				B - C
C				C - D
D				D - A

Si existen vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

5.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se dibujaron las AAA).

Carta SHOA N° Otras cartas Datum

5.5 Área que se mantiene en el centro de origen que se divide (se excluye la superficie que será realocalizada)

II PROYECTO TÉCNICO PARA EL SECTOR QUE SE MANTIENE EN EL CENTRO DE ORIGEN.
 (Proyecto del centro de origen (identificado en pto. 5.1) que se dividió, cuando se mantenga una fracción sin realocalizar).

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

6.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m²)	Dimensión total acumulada (m²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada			(largo / ancho / alto):	N° x largo x ancho =
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	N° x π x r² =

Si para el mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescriba sobre la estructura que no utilizará en su proyecto

6.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los ingresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un período determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg o Ton	Peso promedio de cochas	Producción máxima 1° año	Producción máxima proyectada



DFV-Hoja 3
Sector
4

7. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE DE LA RELOCALIZACIÓN O FUSIÓN A OTRO CENTRO

[Nota: Esta hoja debe ser completada por cada nuevo sector]

Especifique, marcando la opción correspondiente si el (los) sector (es) dividido (s) será (n):

Código (s) de centro (s) de origen cuya fracción de área será relocalizada

Código	Sup (Há)
110228	1,50 Há
110337	0,50 Há
110424	2,00 Há

Relocalizado (s) en un nuevo sector

Códigos de centros de origen cuyas fracciones de área serán fusionadas al centro de destino.

Código	Sup (Há)

Fusionado (s) a otro centro
 Fusionado (s) al centro de destino con código (Sernapesca):

Código:

7.1 Ubicación del sector fusionado o relocalizado

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región
CANAL COSTA, AL SURESTE DE CALETA TRONADOR, SECTOR 1, COMUNA DE AISÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO		

7.2 Agrupación de Concesiones

7.3 Coordenadas geográficas del sector relocalizado o coordenadas geográficas del sector resultante del proceso de fusión

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A	45° 33' 37,13"	73° 30' 43,59"	120 mts	A - B
B	45° 33' 37,05"	73° 30' 38,05"	333,4 mts	B - C
C	45° 33' 47,85"	73° 30' 37,77"	120 mts	C - D
D	45° 33' 47,93"	73° 30' 43,30"	333,4 mts	D - A

Si requiere vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

7.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se definieron las AAA).

Carta SHOA N°

Otras cartas

Dátum

7.5 Área total del sector relocalizado o Área total resultante de la fusión

III PROYECTO TECNICO PARA EL SECTOR RELOCALIZADO O FUSIONADO A OTRO CENTRO

8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

8.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m ²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada	14	14	(largo / ancho / alto): 40 X 40 X 15 mts	N° x largo x ancho = 22.400 m2
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	N° x π x r ² =

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescriba sobre la estructura que no utilizará en su proyecto.

8.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un periodo determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg o Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto
Salmonidos (Art 21 bis, letra a, D.S. N°290/93)	Kg.	5,5 Kg	6.000.000 Kg	6.000.000 Kg

Nota:
 a) Esta solicitud debe presentarse en original y tres copias, adjuntando en cada ejemplar los antecedentes exigidos en el art. 10°, del D.S. N° 290/93 (MINECON) y sus modificaciones. La documentación legal deberá presentarse en original, sólo en un ejemplar. Adicionalmente deberá presentarse una renuncia por el sector a relocalizar, condicionada a su otorgamiento.
 b) Si los espacios para registrar la información requerida son insuficientes, utilizar una hoja anexa, especificando el ítem correspondiente.
 c) Para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, se recomienda hacerlo cuando sea requerido por la Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 257, publicado en el Diario Oficial el 07.07.2001 (MINECON)

Declaro que los datos entregados en este formulario son fidedignos

SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	Andrés Parodi Taibo
FIRMA	
FECHA



id	DIV-Hoja 3
	Sector 2

7. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE DE LA RELOCALIZACIÓN O FUSIÓN A OTRO CENTRO

[Nota: Esta hoja debe ser completada por cada nuevo sector]

Especifique, marcando la opción correspondiente si el (los) sector (es) dividido (s) será (n):

Código (s) de centro (s) de origen cuya fracción de área será relocalizada

Código	Sup (Há)
110259	0,75 Há
110337	0,50 Há
110338	1,75 Há
110424	0,38 Há

Relocalizado (s) en un nuevo sector

Códigos de centros de origen cuyas fracciones de área serán fusionadas al centro de destino.

Código	Sup (Há)

Fusionado (s) a otro centro
Fusionado (s) al centro de destino con código (Sernapesca):

Código:

7.1 Ubicación del sector fusionado o relocalizado

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región
CANAL COSTA, AL SURESTE DE CALETA TRONADOR, SECTOR 2, COMUNA DE AISÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO		

7.2 Agrupación de Concesiones

7.3 Coordenadas geográficas del sector relocalizado o coordenadas geográficas del sector resultante del proceso de fusión

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A	45° 34' 52.07"	73° 31' 04.65"	120 mts	A - B
B	45° 34' 52.91"	73° 30' 59.24"	282 mts	B - C
C	45° 35' 01.83"	73° 31' 02.04"	120 mts	C - D
D	45° 35' 00.99"	73° 31' 07.45"	282 mts	D - A

Si requiere vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

7.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se definieron las AAA).

Carta SHOA N°

Otras cartas

Dátum

7.5 Area total del sector relocalizado o Área total resultante de la fusión

III PROYECTO TECNICO PARA EL SECTOR RELOCALIZADO O FUSIONADO A OTRO CENTRO

8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

8.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m ²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada	12	12	(largo / ancho / alto): 40 X 40 X 15 mts	N° x largo x ancho = 19.200 m ²
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	N° x π x r ² =

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescriba sobre la estructura que no utilizará en su proyecto.

8.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un periodo determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg o Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto
Salmonidos (Art 21 bis, letra a, D.S. N°290/93)	Kg.	5,5 Kg	5.000.000 Kg	5.000.000 Kg

Nota:

a) Esta solicitud debe presentarse en original y tres copias, adjuntando en cada ejemplar los antecedentes exigidos en el art. 10° del D.S. N° 290/93 (MINECON) y sus modificaciones. La documentación legal deberá presentarse en original, sólo en un ejemplar. Adicionalmente deberá presentarse una renuncia por el sector a relocalizar, condicionada a su otorgamiento.

b) Si los espacios para registrar la información requerida son insuficientes, utilizar una hoja anexa, especificando el ítem correspondiente.

c) Para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, se recomienda hacerlo cuando sea requerido por la Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 257, publicado en el Diario Oficial el 07.07.2001 (MINECON)

Declaro que los datos entregados en este formulario son fidedignos

SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Andrés Parodi Taibo
 NOMBRE
 FIRMA
 FECHA



ud	DIV-Hoja 3
	Sector 3

7. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE DE LA RELOCALIZACIÓN O FUSIÓN A OTRO CENTRO

[Nota: Esta hoja debe ser completada por cada nuevo sector]

Especifique, marcando la opción correspondiente si el (los) sector (es) dividido (s) será (n):

Código (s) de centro (s) de origen cuya fracción de área será relocalizada

Código	Sup (Há)
110337	3,9 Há

Relocalizado (s) en un nuevo sector

Códigos de centros de origen cuyas fracciones de área serán fusionadas al centro de destino.

Código	Sup (Há)

Fusionado (s) a otro centro

Código:

Fusionado (s) al centro

de destino con código

(Sernapesca):

7.1 Ubicación del sector fusionado o relocalizado

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región
ESTERO CUPQUELAN, AL NOROESTE DE PUNTA ENTRADA, COMUNA DE AISÉN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO		

7.2 Agrupación de Concesiones

7.3 Coordenadas geográficas del sector relocalizado o coordenadas geográficas del sector resultante del proceso de fusión

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A	46° 17' 05.65"	73° 32' 07.78"	110 mts	A - B
B	46° 17' 08.19"	73° 32' 04.17"	355 mts	B - C
C	46° 17' 16.27"	73° 32' 15.96"	110 mts	C - D
D	46° 17' 13.74"	73° 32' 19.58"	355 mts	D - A

Si requiere vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

7.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se definieron las AAA).

Carta SHOA N°

Otras cartas

Dátum

7.5 Área total del sector relocalizado

o Área total resultante de la fusión

III PROYECTO TECNICO PARA EL SECTOR RELOCALIZADO O FUSIONADO A OTRO CENTRO

8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

8.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m ²)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada	14	14	(largo / ancho / alto): 40 X 40 X 15 mts	N° x largo x ancho = 19.200 m ²
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	N° x π x r ² =

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescriba sobre la estructura que no utilizará en su proyecto.

8.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un período determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg o Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto
Salmonidos (Art 21 bis, letra a, D.S. N°290/93)	Kg.	5,5 Kg	6.000.000 Kg	6.000.000 Kg

Nota:

a) Esta solicitud debe presentarse en original y tres copias, adjuntando en cada ejemplar los antecedentes exigidos en el art. 10°, del D.S. N° 290/93 (MINECON) y sus modificaciones.

La documentación legal deberá presentarse en original, sólo en un ejemplar. Adicionalmente deberá presentarse una renuncia por el sector a relocalizar, condicionada a su otorgamiento.

b) Si los espacios para registrar la información requerida son insuficientes, utilizar una hoja anexa, especificando el ítem correspondiente.

c) Para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, se recomienda hacerlo cuando sea requerido por la Subsecretaría de Pesca.

D.S. N° 257, publicado en el Diario Oficial el 07.07.2001 (MINECON)

Declaro que los datos entregados en este formulario son fidedignos

SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

FIRMA

FECHA



d	DIV-Hoja 3
	Sector 4

7. ANTECEDENTES DEL SECTOR RESULTANTE DE LA RELOCALIZACIÓN O FUSIÓN A OTRO CENTRO

[Nota: Esta hoja debe ser completada por cada nuevo sector]

Especifique, marcando la opción correspondiente si el (los) sector (es) dividido (s) será (n):

Código (s) de centro (s) de origen cuya fracción de área será relocalizada	Código	Sup (Há)
	110338	2,45 Há
	110259	0,75 Há

Relocalizado (s) en un nuevo sector

Códigos de centros de origen cuyas fracciones de área serán fusionadas al centro de destino.	Código	Sup (Há)

Fusionado (s) a otro centro

Código:

Fusionado (s) al centro de destino con código (Sernapesca):

7.1 Ubicación del sector fusionado o relocalizado

Canal, fiordo, estero, bahía, río, localidad	Comuna	Región
ESTERO ELEFANTE, AL NOROESTE DE ESTERO ICLA, COMUNA DE AISEN, REGION DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO		

7.2 Agrupación de Concesiones

7.3 Coordenadas geográficas del sector relocalizado o coordenadas geográficas del sector resultante del proceso de fusión

Vértice	Latitud S	Longitud W	Distancia entre vértices	Lados
A	46° 11' 44.19"	73° 39' 40.83"	120 mts	A - B
B	46° 11' 41.35"	73° 39' 37.02"	266,7 mts	B - C
C	46° 11' 47.23"	73° 39' 27.91"	120 mts	C - D
D	46° 11' 50.08"	73° 39' 31.72"	266,7 mts	D - A

Si requiere vértices adicionales inserte filas o adjunte anexo con la misma estructura de datos de este punto

7.4 Cartografía en la cual se basan las coordenadas geográficas. (Debe corresponder a las cartas sobre las cuales se definieron las AAA).

Carta SHOA N°

Otras cartas

Dátum

7.5 Área total del sector relocalizado o Área total resultante de la fusión

III PROYECTO TECNICO PARA EL SECTOR RELOCALIZADO O FUSIONADO A OTRO CENTRO

8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

8.1 Número máximo de estructuras técnicas a instalar.

TIPO DE ESTRUCTURA	N° de Estructuras a instalar		Dimensión unitaria de estructuras a instalar (m)	Dimensión total acumulada (m ³)
	1° año	Máximo total		
Balsa jaula cuadrada	12	12	(largo / ancho / alto): 40 X 40 X 15 mts	N° x largo x ancho = 19.200 m ²
Balsa jaula circular			(diámetro / alto):	N° x π x r ² =

Si para un mismo tipo de estructura tiene más de una dimensión, inserte una fila o sobrescriba sobre la estructura que no utilizará en su proyecto.

8.2 Programa de producción

Máxima Producción proyectada por especie.

Producción: Es el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en una concesión de acuicultura, dentro de un período determinado.

ESPECIE	Cifras en: N°, Kg o Ton	Peso promedio de cosecha	Producción máxima 1° año	Producción máxima del proyecto
Salmonidos (Art 21 bis, letra a, D.S. N°290/93)	Kg.	5,5 Kg	5.000.000 Kg	5.000.000 Kg

Nota:

a) Esta solicitud debe presentarse en original y tres copias, adjuntando en cada ejemplar los antecedentes exigidos en el art. 10°, del D.S. N° 290/93 (MINECON) y sus modificaciones. La documentación legal deberá presentarse en original, sólo en un ejemplar. Adicionalmente deberá presentarse una renuncia por el sector a relocalizar, condicionada a su otorgamiento.

b) Si los espacios para registrar la información requerida son insuficientes, utilizar una hoja anexa, especificando el ítem correspondiente.

c) Para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, se recomienda hacerlo cuando sea requerido por la Subsecretaría de Pesca. D.S. N° 257, publicado en el Diario Oficial el 07.07.2001 (MINECON)

Declaro que los datos entregados en este formulario son fidedignos

SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

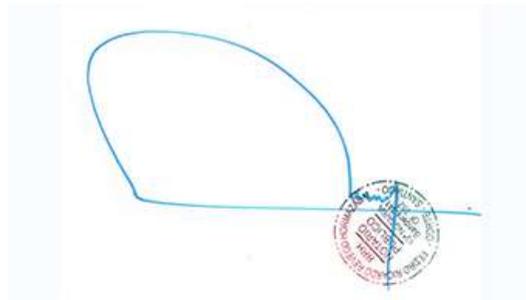
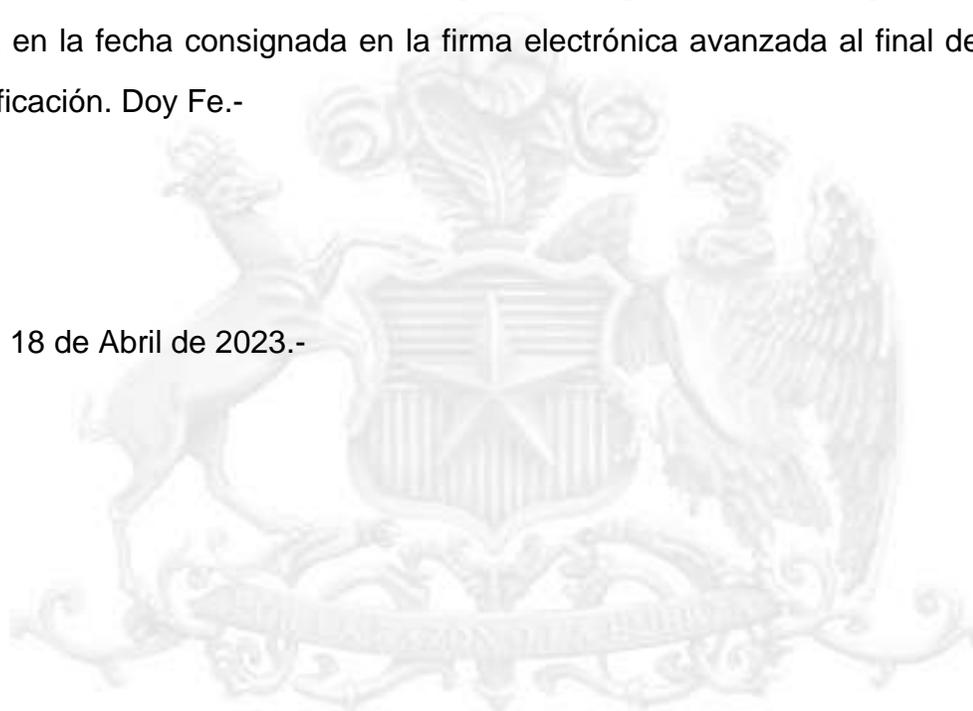
NOMBRE	Andrés Parodi Taibo
FIRMA	
FECHA	



Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e Íntegra de la escritura pública de RENUNCIA CONDICIONAL DE CONCESIONES DE ACUICULTURA, repertorio Nro: 18109 de fecha 13 de Abril de 2023, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago, en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 18 de Abril de 2023.-



123457106811
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457106811.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123457106811>.- .-

CUR Nro: F4766-123457106811.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



CREPERTORIO No.18.109 /

fmv.ot.788474 / 2023

relocalizacion.Costasur.fpr

(N.S.V.)

RENUNCIA CONDICIONAL DE CONCESIONES DE ACUICULTURA /
CÓDIGOS DE CENTRO N° 110259, N° 110338, N° 110337 y N° 110424
PARA SU RELOCALIZACIÓN CONFORME LEY N° 20.434

COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. /



En Santiago, República de Chile, a trece de Abril del año dos mil veintitrés, ante mí, JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario Público, Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos cincuenta y dos, comparece: Don Andrés Parodi Taibo, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número siete millones ochocientos catorce mil novecientos sesenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A., sociedad anónima del giro acuícola, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos veintiséis mil

Pag: 2/12



Certificado N°
123457106811
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

novecientos setenta guion ocho, ambos domiciliados en Ruta doscientos veintiséis, Kilómetro ocho, El Tepual, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, y de paso en esta, en adelante e indistintamente "COOKE" o "Renunciante Condicional"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO: Antecedentes.** UNO) COOKE es titular de la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, denominada "**Huillines 3**", ubicada en Estero Cupquelán, al Suroeste de Punta Huillines, comuna y provincia de Aysén, Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, que recae sobre una superficie de una coma cinco hectáreas. La concesión fue otorgada por resolución número mil treinta y cinco de fecha treinta y uno de marzo de dos mil emitida por la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y posteriormente modificada por resolución exenta número mil seiscientos veintiséis de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Esta concesión fue transferida a Salmones Cupquelán S.A., hoy Cooke Aquaculture Chile S.A., mediante Resolución número mil dieciocho de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Mediante resolución exenta número tres mil setecientos treinta y dos de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se reconoció a Cooke Aquaculture Chile S.A. como continuador legal de Salmones Cupquelán S.A. El código de centro de esta concesión de acuicultura corresponde al número ciento diez mil doscientos cincuenta y nueve, y se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura bajo el número ocho dos cinco dos cero uno cuatro.



Pag: 3/12



Certificado
123457106811
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

Esta concesión de acuicultura se emplaza en la agrupación de concesiones número veinticinco B. **DOS)** Asimismo, **COOKE** es titular de la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, denominada "**Punta Caldera**", ubicada en Estero Cupquelán, al Oeste de Punta Entrada, comuna y provincia de Aysén, Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, que recae sobre una superficie de cuatro coma noventa hectáreas. La concesión fue otorgada por resolución número novecientos siete de fecha veintidós de marzo de dos mil emitida por la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y posteriormente modificada por resolución exenta número dos mil novecientos cincuenta de fecha doce de abril de dos mil doce de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. **COOKE** es el actual titular de esta concesión de acuicultura, conforme transferencia inscrita bajo el número cuatrocientos dos de fecha doce de mayo de dos mil catorce en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El código de centro de esta concesión de acuicultura corresponde al número ciento diez mil trescientos treinta y siete, y se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura bajo el número ocho dos cuatro dos cero uno cuatro. Esta concesión de acuicultura se emplaza en la agrupación de concesiones número veinticinco B. **TRES)** **COOKE**, además, es titular de la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, denominada "**Erasmó 1**", ubicada en Estero Cupquelán, al Sur de Punta Morales, comuna y provincia de Aysén, Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, que recae sobre una superficie de cuatro coma veinte hectáreas. La concesión fue otorgada por resolución número novecientos seis de fecha veintidós de marzo de dos mil emitida por la



Pag: 4/12



Certificado Nº
123457106811
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y posteriormente modificada por resolución exenta número dos mil ochocientos setenta y cuatro de fecha doce de abril de dos mil doce de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. COOKE es el actual titular de esta concesión de acuicultura, conforme transferencia inscrita bajo el número tres mil novecientos treinta y siete de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El código de centro de esta concesión de acuicultura corresponde al número ciento diez mil trescientos treinta y ocho, y se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura bajo el número uno cuatro dos cero dos cero uno cuatro. Esta concesión de acuicultura se emplaza en la agrupación de concesiones número veinticinco A. **CUATRO**) Asimismo, **COOKE** es titular de la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, denominada "**Ballena 2**", ubicada en Estero Cupquelán, al Oeste de Estero Ballena, comuna y provincia de Aysén, Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, que recae sobre una superficie de dos coma treinta y ocho hectáreas. La concesión fue otorgada por resolución número mil ciento treinta de fecha veintiuno de abril de dos mil tres emitida por la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y posteriormente modificada por resolución exenta número cinco mil diez de fecha veinticinco de junio de dos mil trece de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. COOKE es el actual titular de esta concesión de acuicultura, conforme transferencia autorizada mediante la Resolución número cuatrocientos sesenta y siete de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría

Pag: 5/12



Certificado
123457106811
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

para las Fuerzas Armadas. El código de centro de esta concesión de acuicultura corresponde al número ciento diez mil cuatrocientos veinticuatro, y se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura bajo el número uno cuatro dos cuatro dos cero uno cuatro. Esta concesión de acuicultura se emplaza en la agrupación de concesiones número veinticinco A. CINCO) La Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro, modificada por las Leyes número veinte mil quinientos ochenta y tres y número veinte mil ochocientos veinticinco, regulan la posibilidad de relocalizar las concesiones de acuicultura, con el objeto de mejorar el ordenamiento territorial de las concesiones y propender a un mejor desempeño sanitario y ambiental en el desarrollo de las actividades de cultivo. De conformidad con las leyes antes citadas y las disposiciones establecidas en el D.S. número trescientos diecinueve de dos mil uno del Ministerio de Economía, y sus modificaciones, correspondiente al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, conocido como RESA, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura efectuó, mediante el Informe Técnico (D.Ac.) número doscientos cincuenta y uno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, una propuesta de ordenamiento territorial de concesiones de acuicultura de titularidad de COOKE para ser emplazadas en la agrupación de concesiones de salmónidos veintiséis B. En el numeral Dos.Dos. de dicho informe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el RESA, y en virtud de la información y antecedentes ambientales que se detallan en el Informe, ha efectuado dos propuestas de fusión y relocalización de concesiones de acuicultura de titularidad de



Pag: 6/12



Certificado Nº
123457106811
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Cooke Aquaculture Chile S.A. En el punto Dos.Dos.Dos. del Informe antes citado se establece la propuesta de fusión y relocalización de las concesiones de acuicultura individualizadas en los numerales anteriores de esta cláusula, correspondientes a los centros códigos números ciento diez mil doscientos cincuenta y nueve, ciento diez mil trescientos treinta y siete, ciento diez mil trescientos treinta y ocho y ciento diez mil cuatrocientos veinticuatro. Atendido lo anterior, en el presente instrumento se efectúan, de conformidad con el artículo quinto de la Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro, las renunciaciones a esas concesiones de acuicultura bajo condición que se otorgue a COOKE una concesión de reemplazo producto de la solicitud de relocalización y fusión que presentará esta sociedad en los términos propuestos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el Informe antes citado, la que ha sido debidamente aceptada por COOKE. **SEGUNDO: COOKE**, haciendo uso del derecho que le otorga el artículo quinto de la Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro y sus modificaciones, manifiesta su intención expresa y seria de relocalizar parcialmente la concesión de acuicultura denominada "Huillines 3", individualizada en el numeral Uno) de la cláusula anterior, y fusionarla, por una parte, con una fracción de la concesión de acuicultura denominada Punta Caldera, individualizada en el numeral Dos) de la cláusula anterior, por otra parte, con una fracción de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1", individualizada en el numeral Tres) de la cláusula anterior, y finalmente, con una fracción de la concesión de acuicultura denominada "Ballena 2", individualizada en el numeral Cuatro) de la cláusula anterior con el objeto de obtener a partir de este proceso una nueva concesión de acuicultura. De esta manera, **COOKE** solicitará una nueva

Pag: 7/12



Certificado
123457106811
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

concesión de acuicultura que obedece a la relocalización parcial de la concesión "Huillines 3", cuya superficie total corresponde a una coma cinco hectáreas, de las cuales se relocalizarán cero coma setenta y cinco hectáreas, a la cual se le fusionará una fracción de cero coma cincuenta hectáreas provenientes de la concesión de acuicultura denominada "Punta Caldera", además se le fusionará una fracción de una coma setenta y cinco hectáreas provenientes de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1", y asimismo se le fusionará una fracción de cero coma treinta y ocho hectáreas provenientes de la concesión de acuicultura denominada "Ballena 2", emplazándose esta nueva concesión de acuicultura que es objeto de la relocalización antes señalada en el sector denominado Canal Costa, al Sureste de Caleta Tronador, Sector Dos, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuya superficie como efecto de la relocalización parcial de "Huillines 3", más la fusión de las fracciones provenientes de Punta Caldera, "Erasmus 1" y "Ballena 2" será de tres coma treinta y ocho hectáreas delimitada por las siguientes coordenadas geográficas, de acuerdo con la carta SHOA número ocho mil seiscientos cincuenta, Primera Edición de dos mil cuatro (Datum WGS-ochenta y cuatro): a) Vértice A: Latitud. Cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos coma cero siete segundos Sur; Longitud. Setenta y tres grados treinta y un minutos cero cuatro coma sesenta y cinco segundos Weste; b) Vértice B: Latitud. Cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos coma noventa y un segundos Sur; Longitud. Setenta y tres grados treinta minutos cincuenta y nueve coma veinticuatro segundos Weste; c) Vértice C: Latitud. Cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero uno coma ochenta y tres segundos Sur; Longitud. Setenta y tres



Pag: 8/12



Certificado Nº
123457106811
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

grados treinta y un minutos cero dos coma cero cuatro segundos Weste; d) Vértice D Latitud. Cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cero coma noventa y nueve segundos Sur; Longitud. Setenta y tres grados treinta y un minutos cero siete coma cuarenta y cinco segundos Weste. Se hace presente que estas coordenadas geográficas corresponden a aquellas individualizadas en la propuesta de relocalización efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico doscientos cincuenta y uno / dos mil veintitrés de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por lo que en caso que dicha Subsecretaría durante la tramitación de la solicitud de relocalización modificare en todo o parte estas coordenadas geográficas, se entenderá también que el presente instrumento será suficiente para que se efectúe la relocalización en el sector correspondiente a las coordenadas geográficas modificadas, en su caso, no siendo necesario que se otorguen nuevas renunciaciones condicionadas en caso de existir modificaciones. A través del presente acto, **COOKE** declara que la nueva concesión de acuicultura que se solicitará de acuerdo a lo antes señalado producto de la relocalización parcial de la concesión de acuicultura "Huillines 3" a la que se fusionará aquellas fracciones proveniente de las concesiones de acuicultura denominadas Punta Caldera, "Erasmus 1" y "Ballena 2", se relocalizará en Áreas Apropriadas para el ejercicio de la acuicultura ubicadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, específicamente en la agrupación de concesiones veintiséis B. Asimismo, **COOKE**, declara que la nueva concesión de acuicultura que se otorgue como resultado del proceso de relocalización y fusión antes señalado mantendrá el grupo de especies hidrobiológicas autorizadas a cultivar, esto es las

Pag: 9/12



Certificado
123457106811
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

especies pertenecientes al grupo de los salmónidos. **TERCERO:** De conformidad con el literal b) del artículo quinto de la Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro con el objeto de cumplir con el requisito ahí establecido para que la autoridad competente otorgue la nueva concesión de acuicultura proveniente de la relocalización parcial de la concesión de acuicultura "Huillines 3" a la que se fusionará aquellas fracciones proveniente de las concesiones de acuicultura denominadas Punta Caldera, "Erasmus 1" y "Ballena 2" en los términos señalados en la presente escritura, **COOKE**, debidamente representada según lo señalado en la comparecencia, viene en este acto en renunciar a cero coma setenta y cinco hectáreas de la concesión denominada "Huillines 3", a cero coma cincuenta hectáreas de la concesión de acuicultura denominada Punta Caldera, a una coma setenta y cinco hectáreas de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1", y a cero coma treinta y ocho hectáreas de la concesión de acuicultura denominada "Ballena 2", bajo condición que la autoridad competente otorgue producto de la solicitud de relocalización una nueva concesión de acuicultura a **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, o a la sociedad que sea su continuadora legal, en su caso, ubicada en el sector denominado Canal Costa, al Sureste de Caleta Tronador, Sector Dos, comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con una superficie de tres coma treinta y ocho hectáreas, cuyo origen será la relocalización de cero coma setenta y cinco hectáreas de la concesión de acuicultura "Huillines 3" a la que se fusionará, por una parte, una fracción de cero coma cincuenta hectáreas provenientes de la concesión de acuicultura Punta Caldera, por otra parte, se le fusionará una fracción de una coma setenta y cinco hectáreas provenientes de la concesión de



Pag: 10/12



Certificado Nº
123457106811
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



acuicultura "Erasmus 1" y finalmente se le fusionará una fracción de cero coma treinta y ocho hectáreas provenientes de la concesión de acuicultura "Ballena 2", que se fusionarán en la forma señalada en el presente instrumento, con el objeto de cultivar en esta nueva concesión los recursos hidrobiológicos pertenecientes al grupo de especies de los salmónidos. La renuncia condicional de la fracción de la concesión de acuicultura "Huillines 3" y de las fracciones de las concesiones de acuicultura Punta Caldera, "Erasmus 1" y "Ballena 2" se hará efectiva al momento de la notificación de la resolución que otorgue a **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, o la sociedad que sea su continuadora legal, en su caso, una nueva concesión de acuicultura en los términos señalados en el párrafo anterior. Con todo, en el evento que cualquiera de las concesiones de acuicultura denominadas "Huillines 3", "Punta Caldera", "Erasmus 1" o "Ballena 2" individualizadas en la cláusula PRIMERO, se encontraren operando al momento en que sea otorgada por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la relocalización de la concesión que **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.** ha solicitado conforme lo señalado en el presente instrumento, la o las renunciaciones condicionadas de las concesiones de acuiculturas antes individualizadas se hará o harán efectivas una vez concluida su operación, es decir, hasta la cosecha total de la biomasa que se encuentre en el agua en el período productivo correspondiente.

La personería de don Andrés Parodi Taibo para representar a **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio número treinta y siete mil setenta y tres guion dos mil quince y por escritura pública de fecha veintisiete de



Certificado
123457106811
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

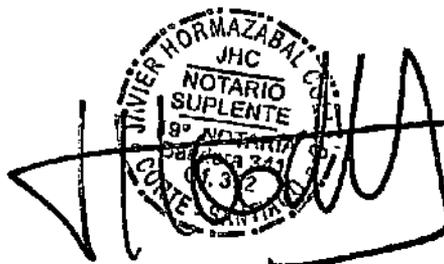
diciembre de dos mil dieciocho, otorgada ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario de Santiago, Suplente del Titular don Eduardo Avello Concha, Repertorio número treinta y ocho mil ciento ochenta y dos guion dos mil dieciocho. La personería ante indicada no se inserta a petición expresa del compareciente y por ser conocida del Notario que autoriza. Minuta redactada por el Estudio de Abogados Montt y Cía. S.A. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública, se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número dieciocho mil ciento nueve. Se otorga copia. Doy fe.



X  

COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.

pp. Andrés Parodi Taibo



Pag: 12/12



Certificado Nº
123457106811
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

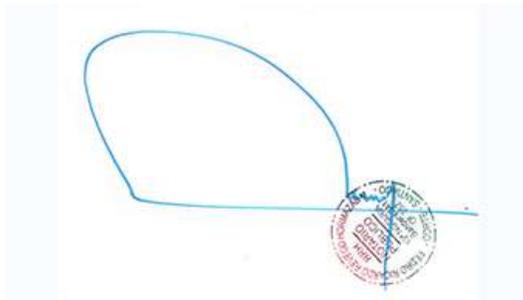
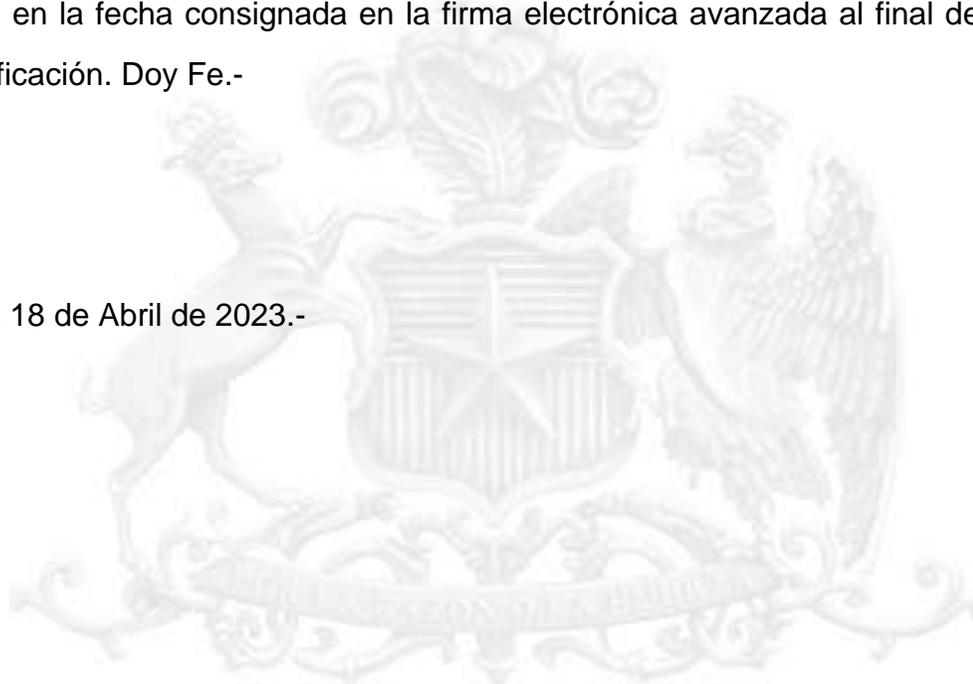




Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e Íntegra de la escritura pública de RENUNCIA CONDICIONAL DE CONCESIONES SDE ACUICULTURA, repertorio Nro: 18108 de fecha 13 de Abril de 2023, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago, en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 18 de Abril de 2023.-



123457106457
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457106457.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123457106457>.- .-

CUR Nro: F4766-123457106457.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO No.18.108

fmv.ot.788473 / 2023

relocalizacion.Esteroelefante.fpr

(N.S.V.)

RENUNCIA CONDICIONAL DE CONCESIONES DE ACUICULTURA

CÓDIGOS DE CENTRO N° 110259 y N° 110338

PARA SU RELOCALIZACIÓN CONFORME LEY N° 20.434

COOKE AQUACULTURE CHILE S.A./

◆◆◆◆

En Santiago, República de Chile, a trece de Abril del año dos mil veintitrés, ante mí, **JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario Público, Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina trescientos cincuenta y dos, comparece: Don Andrés Parodi Taibo, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número siete millones ochocientos catorce mil novecientos sesenta y siete guion uno, en

Pag: 2/10



Certificado
123457106457 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



representación, según se acreditará, de **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, sociedad anónima del giro acuícola, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta guion ocho, ambos domiciliados en Ruta doscientos veintiséis, Kilómetro ocho, El Tepual, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, y de paso en esta, en adelante e indistintamente "**COOKE**" o "Renunciante Condicional"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO: Antecedentes. UNO) COOKE** es titular de la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, denominada "Huillines 3", ubicada en Estero Cupquelán, al Suroeste de Punta Huillines, comuna y provincia de Aysén, Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, que recae sobre una superficie de una coma cinco hectáreas. La concesión fue otorgada por resolución número mil treinta y cinco de fecha treinta y uno de marzo de dos mil emitida por la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y posteriormente modificada por resolución exenta número mil seiscientos veintiséis de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Esta concesión fue transferida a Salmones Cupquelán S.A., hoy Cooke Aquaculture Chile S.A., mediante Resolución número mil dieciocho de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Mediante resolución exenta número tres mil setecientos treinta y dos de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se reconoció a Cooke Aquaculture Chile S.A. como continuador legal de Salmones Cupquelán S.A. El código de centro de esta concesión de acuicultura corresponde al número ciento diez mil doscientos



Pag: 3/10

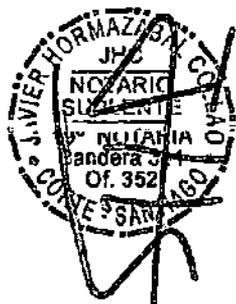


Certificado
123457106457
Verifique validez
<http://www.fojas.>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

cincuenta y nueve, y se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura bajo el número ocho dos cinco dos cero uno cuatro. Esta concesión de acuicultura se emplaza en la agrupación de concesiones número veinticinco B. **DOS)** Asimismo, **COOKE** es titular de la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, denominada "**Erasmus 1**", ubicada en Estero Cupquelán, al Sur de Punta Morales, comuna y provincia de Aysén, Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, que recae sobre una superficie de cuatro coma veinte hectáreas. La concesión fue otorgada por resolución número novecientos seis de fecha veintidós de marzo de dos mil emitida por la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y posteriormente modificada por resolución exenta número dos mil ochocientos setenta y cuatro de fecha doce de abril de dos mil doce de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. **COOKE** es el actual titular de esta concesión de acuicultura, conforme transferencia inscrita bajo el número tres mil novecientos treinta y siete de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El código de centro de esta concesión de acuicultura corresponde al número ciento diez mil trescientos treinta y ocho, y se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura bajo el número uno cuatro dos cero dos cero uno cuatro. Esta concesión de acuicultura se emplaza en la agrupación de concesiones número veinticinco A. **TRES)** La Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro, modificada por las Leyes número veinte mil quinientos ochenta y tres y número veinte mil ochocientos veinticinco, regulan la posibilidad de relocalizar



Pag: 4/10



Certificado Nº
123457106457
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

las concesiones de acuicultura, con el objeto de mejorar el ordenamiento territorial de las concesiones y propender a una mejor performance sanitaria y ambiental en el desarrollo de las actividades de cultivo. De conformidad con las leyes antes citadas y las disposiciones establecidas en el D.S. número trescientos diecinueve de dos mil uno del Ministerio de Economía, y sus modificaciones, correspondiente al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, conocido como RESA, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura efectuó, mediante el Informe Técnico (D.Ac.) número doscientos setenta y siete de dos mil veintitrés, una propuesta de ordenamiento territorial de concesiones de acuicultura de titularidad de COOKE para ser emplazadas en la agrupación de concesiones de salmónidos veintiséis A. En dicho informe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el RESA, y en virtud de la información y antecedentes ambientales que se detallan en el Informe, ha efectuado propuesta de fusión y relocalización de concesiones de acuicultura de titularidad de Cooke Aquaculture Chile S.A. En ese Informe se establece la propuesta de fusión y relocalización de las concesiones de acuicultura individualizadas en los numerales anteriores de esta cláusula, correspondientes a los centros códigos números ciento diez mil doscientos cincuenta y nueve y ciento diez mil trescientos treinta y ocho. Atendido lo anterior, en el presente instrumento se efectúan, de conformidad con el artículo quinto de la Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro, las renunciaciones a esas concesiones de acuicultura bajo condición que se otorgue a COOKE una concesión de reemplazo producto de la solicitud de relocalización y fusión que presentará esta sociedad en los términos propuestos

Pag: 5/10



Certificado
123457106457
Verifique validez
<http://www.fojas.>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el Informe antes citado, la que ha sido debidamente aceptada por **COOKE**. SEGUNDO: **COOKE**, haciendo uso del derecho que le otorga el artículo quinto de la Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro y sus modificaciones, manifiesta su intención expresa y seria de relocalizar parcialmente la concesión de acuicultura denominada "Huillines 3", individualizada en el numeral Uno) de la cláusula anterior, y fusionarla, con una fracción de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1" individualizada en el numeral Dos) de la cláusula anterior, con el objeto de obtener a partir de este proceso una nueva concesión de acuicultura. De esta manera, **COOKE** solicitará una nueva concesión de acuicultura que obedece a la relocalización parcial de la concesión "Huillines 3", cuya superficie total corresponde a una coma cinco hectáreas, de las cuales se relocalizarán cero coma setenta y cinco hectáreas, a la cual se le fusionará una fracción de dos coma cuarenta y cinco hectáreas provenientes de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1", emplazándose esta nueva concesión de acuicultura que es objeto de la relocalización antes señalada en el sector denominado Estero Elefantes, Al Noroeste de Estero Iclai, comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuya superficie como efecto de la relocalización parcial de "Huillines 3", más la fusión de la fracción proveniente de "Erasmus 1" será de tres coma veinte hectáreas delimitada por las siguientes coordenadas geográficas, de acuerdo con la carta SHOA número ocho mil seiscientos sesenta, (Dátum WGS-ochenta y cuatro): a) Vértice A: Latitud. Cuarenta y seis grados once minutos cuarenta y cuatro coma diecinueve segundos Sur; Longitud. Setenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta coma ochenta y tres segundos



Pag: 6/10



Certificado Nº
123457106457
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Weste; b) Vértice B: Latitud. Cuarenta y seis grados once minutos cuarenta y uno coma treinta y cinco segundos Sur; Longitud. Setenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y siete coma cero dos segundos Weste; c) Vértice C: Latitud. Cuarenta y seis grados once minutos cuarenta y siete coma veintitrés segundos Sur; Longitud. Setenta y tres grados treinta y nueve minutos veintisiete coma noventa y un segundos Weste; d) Vértice D Latitud. Cuarenta y seis grados once minutos cincuenta coma cero nueve segundos Sur; Longitud. Setenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y uno coma setenta y dos segundos Weste. Se hace presente que estas coordenadas geográficas corresponden a aquellas individualizadas en la propuesta de relocalización efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico doscientos setenta y siete / dos mil veintitrés, por lo que en caso que dicha Subsecretaría durante la tramitación de la solicitud de relocalización modificare en todo o parte estas coordenadas geográficas, se entenderá también que el presente instrumento será suficiente para que se efectúe la relocalización en el sector correspondiente a las coordenadas geográficas modificadas, en su caso, no siendo necesario que se otorguen nuevas renunciaciones condicionadas en caso de existir modificaciones. A través del presente acto, **COOKE** declara que la nueva concesión de acuicultura que se solicitará de acuerdo a lo antes señalado producto de la relocalización parcial de la concesión de acuicultura "Huillines 3" a la que se fusionará aquella fracción proveniente de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1", se relocalizará en Áreas Apropriadas para el ejercicio de la acuicultura ubicadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, específicamente en la agrupación de concesiones veintiséis A. Asimismo, **COOKE**, declara que la nueva concesión de

Pag: 7/10



Certificado
123457106457
Verifique validez
<http://www.fojas.>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

acuicultura que se otorgue como resultado del proceso de relocalización y fusión antes señalado mantendrá el grupo de especies hidrobiológicas autorizadas a cultivar, esto es las especies pertenecientes al grupo de los salmónidos. **TERCERO:** De conformidad con el literal b) del artículo quinto de la Ley número veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro con el objeto de cumplir con el requisito ahí establecido para que la autoridad competente otorgue la nueva concesión de acuicultura proveniente de la relocalización parcial de la concesión de acuicultura "Huillines 3" a la que se fusionará aquella fracción proveniente de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1" en los términos señalados en la presente escritura, COOKE, debidamente representada según lo señalado en la comparecencia, viene en este acto en renunciar a cero coma setenta y cinco hectáreas de la concesión denominada "Huillines 3", y a dos coma cuarenta y cinco hectáreas de la concesión de acuicultura denominada "Erasmus 1", bajo condición que la autoridad competente otorgue producto de la solicitud de relocalización una nueva concesión de acuicultura a **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, o a la sociedad que sea su continuadora legal, en su caso, ubicada en el sector denominado Estero Elefantes, Al Noroeste de Estero Iclai, comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con una superficie de tres coma veinte hectáreas, cuyo origen será la relocalización de cero coma setenta y cinco hectáreas de la concesión de acuicultura "Huillines 3" a la que se fusionará, una fracción de dos coma cuarenta y cinco hectáreas provenientes de la concesión de acuicultura "Erasmus 1", que se fusionarán en la forma señalada en el presente instrumento, con el objeto de cultivar en esta nueva concesión los recursos hidrobiológicos pertenecientes al grupo de especies de los



Pag: 8/10



Certificado Nº
123457106457
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

salmónidos. La renuncia condicional de la fracción de la concesión de acuicultura "Huillines 3" y de las fracción de las concesión de acuicultura "Erasmus 1" se hará efectiva al momento de la notificación de la resolución que otorgue a **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, o la sociedad que sea su continuadora legal, en su caso, una nueva concesión de acuicultura en los términos señalados en el párrafo anterior. Con todo, en el evento que cualquiera de las concesiones de acuicultura denominadas "Huillines 3" o "Erasmus 1" individualizadas en la cláusula PRIMERO, se encontraren operando al momento en que sea otorgada por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la relocalización de la concesión que **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.** ha solicitado conforme lo señalado en el presente instrumento, la o las renunciadas condicionadas de las concesiones de acuiculturas antes individualizadas se hará o harán efectivas una vez concluida su operación, es decir, hasta la cosecha total de la biomasa que se encuentre en el agua en el período productivo correspondiente. La **personería** de don Andrés Parodi Taibo para representar a **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio número treinta y siete mil setenta y tres guion dos mil quince y por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario de Santiago, Suplente del Titular don Eduardo Avello Concha, Repertorio número treinta y ocho mil ciento ochenta y dos guion dos mil dieciocho. La personería antes indicada no se inserta a petición expresa del compareciente y por ser conocida del Notario que autoriza. Minuta redactada por el Estudio de Abogados Montt y Cía. S.A. En comprobante y previa

Pag: 9/10

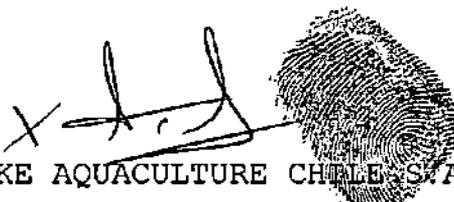


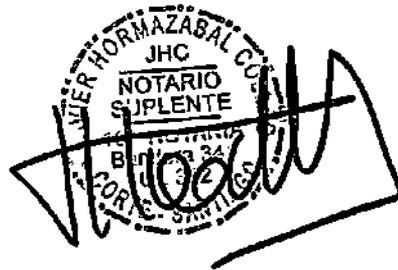
Certificado
123457106457
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública, se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número dieciocho mil ciento ocho. Se otorga copia. Doy fe.


COOKE AQUACULTURE CHILE S/A
pp Andrés Parodi Taibo





ORD.Nº : DN - 03784/2023
ANT : ORD. DAC N° 809; ORD DAC N° 996; ORD DAC N°997.
MAT. : INFORMA INSPECCIÓN DE BANCO NATURAL COOKE
AQUACULTURE CHILE S.A

VALPARAISO, 05/09/2023

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)

A : SEÑORITA CONSTANZA MARIA SILVA HERNANDEZ

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Junto con saludar, conforme a lo requerido en los Ord. DAC N°809, Ord. DAC N°996 y Ord. DAC N°997, todos de 2023, por este intermedio remito a Ud. documentos físicos y digitales de los resultados de 3 solicitudes de relocalización de inspecciones de Bancos Naturales, realizados con la información batimétrica proporcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser cartas náuticas SHOA, levantamientos GPS, proyectos institucionales, datos satelitales, etc., para las siguientes solicitudes:

1702

Solicitud	sector	Tipo	Titular	Ord SSP
223110001	1	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac N° 997/2023
223110001	2	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac N° 996/2023
223110001	4	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac N° 809/2023

Para cada solicitud, se realiza envío físico y digital de los siguientes documentos:

- Formulario de inspección Banco Natural.
- Plano de concesión con información batimétrica proporcionada por Subpesca.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

GONZALO ANDRES ROJAS CARRETERO
JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Incl.: Documento Digital: Sector 1 Ver (Uso Interno)
Documento Digital: Sector 2 Ver (Uso Interno)
Documento Digital: Sector 4 Ver (Uso Interno)

c.c.: CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaria)
ROJAS NOACK MONICA ANDREA (SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA)



Formulario de resultados de la evaluación directa de recursos hidrobiológicos bentónicos

Presencia de Recursos

Profundidad

Solicitud N° 223110001		Sector 4		Solicitante COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	
Región XI		Comuna AYSÉN		Área o Localidad	
Fecha 05-09-2023		Hora Inicio		Hora Termino	
				Embarcación	
Carta				Área (Há)	

Coordenadas UTM

Vértice	Latitud	Longitud

Coordenadas geograficas Datum WGS - 84

Vértice	Latitud		Longitud	
A	46°	11' 44,19"	73°	39' 40,83"
B	46°	11' 41,35"	73°	39' 37,02"
C	46°	11' 47,23"	73°	39' 27,9"
D	46°	11' 50,08"	73°	39' 31,72"

Observaciones (Anotar situaciones u Observaciones que expliquen o refuercen la inspección realizada)

La información batimétrica utilizada para el presente análisis fue proporcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser cartas náuticas SHOA, levantamientos CPS, proyectos institucionales, datos satelitales, etc.

Superficie Muestreable aprox: ‰

Hora de la Medición	Ajuste de Marea (mt)	Prof. Máxima (Observada; Ajustada)	Prof. Mínima (Observada; Ajustada)
		69-71	69-70

Posición geográfica de los extremos de las Unidades de Muestreo (boyerines)

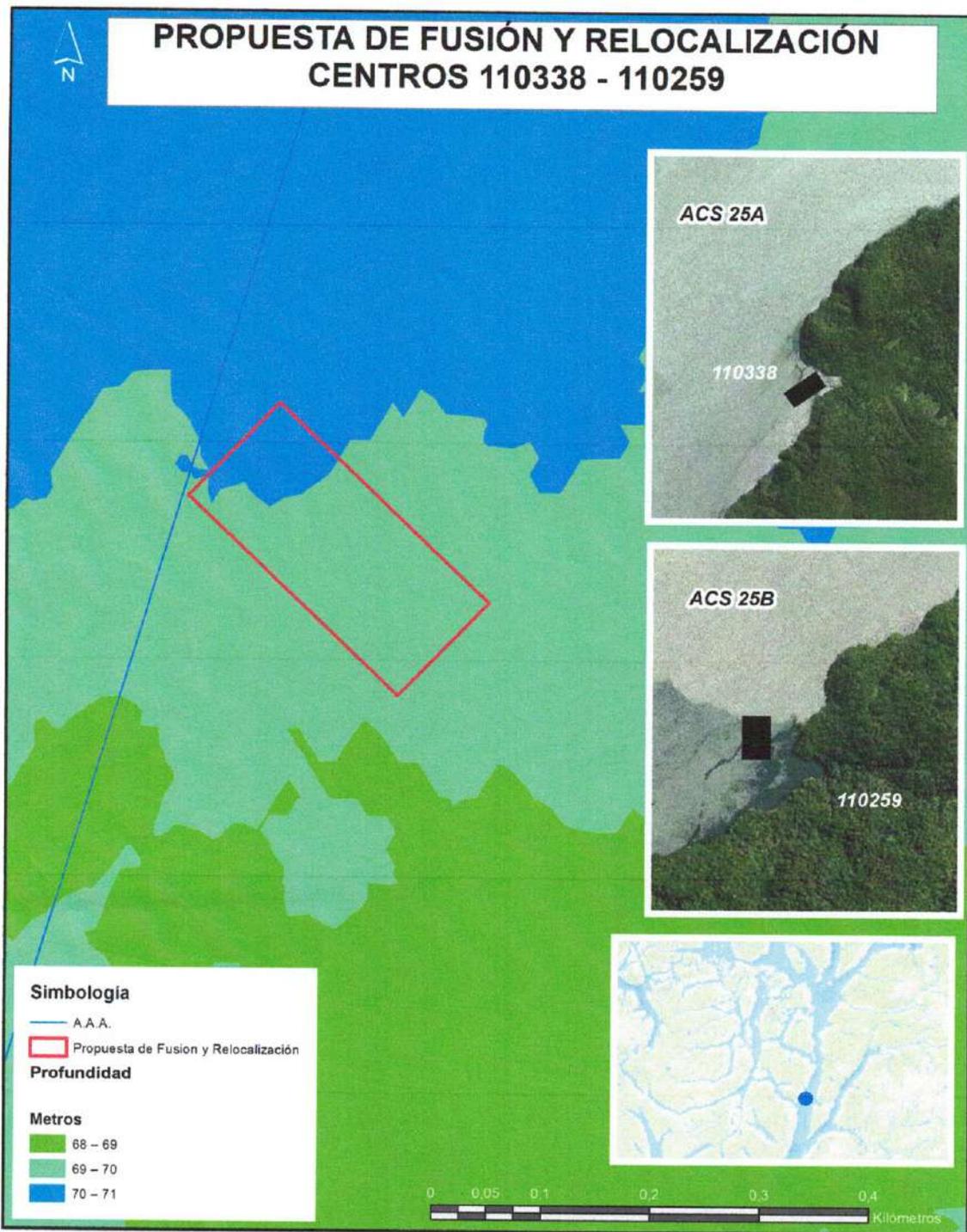
	Inicio		Termino	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Transecta N°1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nota: Debe incorporar adjunto de archivo digital de la posición de la solicitud de concesión de acuicultura con su batimetría e incorporar la posición de las unidades de muestreo.



Nombre Inspector	Nombre Capitán /Buzo
Firma Inspector	Firma Capitán
Nombre Inspector	
Firma Inspector	







Subsecretaría
de Pesca y
Acuicultura

Gobierno de Chile

División de Acuicultura

**N° SOLICITUD DE RELOCALIZACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA
223110001 SECTOR 4**
Informe UAGPA N° 14
Fecha: 14/09/23

Análisis de presencia de Banco Natural

profundidad de análisis	especie indicada en informe	Especie o grupo a evaluar	m ² Promedio	frecuencia de ocurrencia UM Con Rec/UM totales	% area muestreable	IPBAN	IPBANMax	Evaluación
								Sin banco natural

Observaciones: Considerando que el área posee una profundidad sobre 30 m no se realizó buceo.

EDUARDO ANDERSON-GERMAIN

Jefe Unidad Análisis y Gestión de Procesos de Acuicultura



ORD.Nº : DN - 03784/2023
ANT : ORD. DAC Nº 809; ORD DAC Nº 996; ORD DAC Nº 997.
MAT. : INFORMA INSPECCIÓN DE BANCO NATURAL COOKE
AQUACULTURE CHILE S.A

VALPARAISO, 05/09/2023

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)

A : SEÑORITA CONSTANZA MARIA SILVA HERNANDEZ

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Junto con saludar, conforme a lo requerido en los Ord. DAC Nº 809, Ord. DAC Nº 996 y Ord. DAC Nº 997, todos de 2023, por este intermedio remito a Ud. documentos físicos y digitales de los resultados de 3 solicitudes de relocalización de inspecciones de Bancos Naturales, realizados con la información batimétrica proporcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser cartas náuticas SHOA, levantamientos GPS, proyectos institucionales, datos satelitales, etc., para las siguientes solicitudes:

1702

Solicitud	sector	Tipo	Titular	Ord SSP
223110001	1	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac Nº 997/2023
223110001	2	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac Nº 996/2023
223110001	4	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac Nº 809/2023

Para cada solicitud, se realiza envío físico y digital de los siguientes documentos:

- Formulario de inspección Banco Natural.
- Plano de concesión con información batimétrica proporcionada por Subpesca.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

GONZALO ANDRES ROJAS CARRETERO
JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Incl.: Documento Digital: Sector 1 Ver (Uso Interno)
Documento Digital: Sector 2 Ver (Uso Interno)
Documento Digital: Sector 4 Ver (Uso Interno)

c.c.: CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaria)
ROJAS NOACK MONICA ANDREA (SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA)



Formulario de resultados de la evaluación directa de recursos hidrobiológicos bentónicos

Presencia de Recursos

Profundidad

Solicitud N° 223110001		Sector 1		Solicitante COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	
Región XI		Comuna AYSÉN		Área o Localidad	
Fecha 05-09-2023	Hora Inicio		Hora Termino		Embarcación
Carta			Área (Há)		

Coordenadas UTM

Vértice	Latitud	Longitud

Coordenadas geograficas Datum WGS - 84

Vértice	Latitud	Longitud
A	45° 33' 37,13"	73° 30' 43,59"
B	45° 33' 37,05"	73° 30' 38,05"
C	45° 33' 47,85"	73° 30' 37,77"
D	45° 33' 47,93"	73° 30' 43,30"

Observaciones (Anotar situaciones u Observaciones que expliquen o refuercen la inspección realizada)

La información batimétrica utilizada para el presente análisis fue proporcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser cartas náuticas SHOA, levantamientos CPS, proyectos institucionales, datos satelitales, etc.

Superficie Muestreable aprox: %

Hora de la Medición	Ajuste de Marea (mt)	Prof. Máxima (Observada; Ajustada)	Prof. Mínima (Observada; Ajustada)
		120 -240	83-110

Posición geográfica de los extremos de las Unidades de Muestreo (boyerines)

	Inicio		Termino	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Transecta N°1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

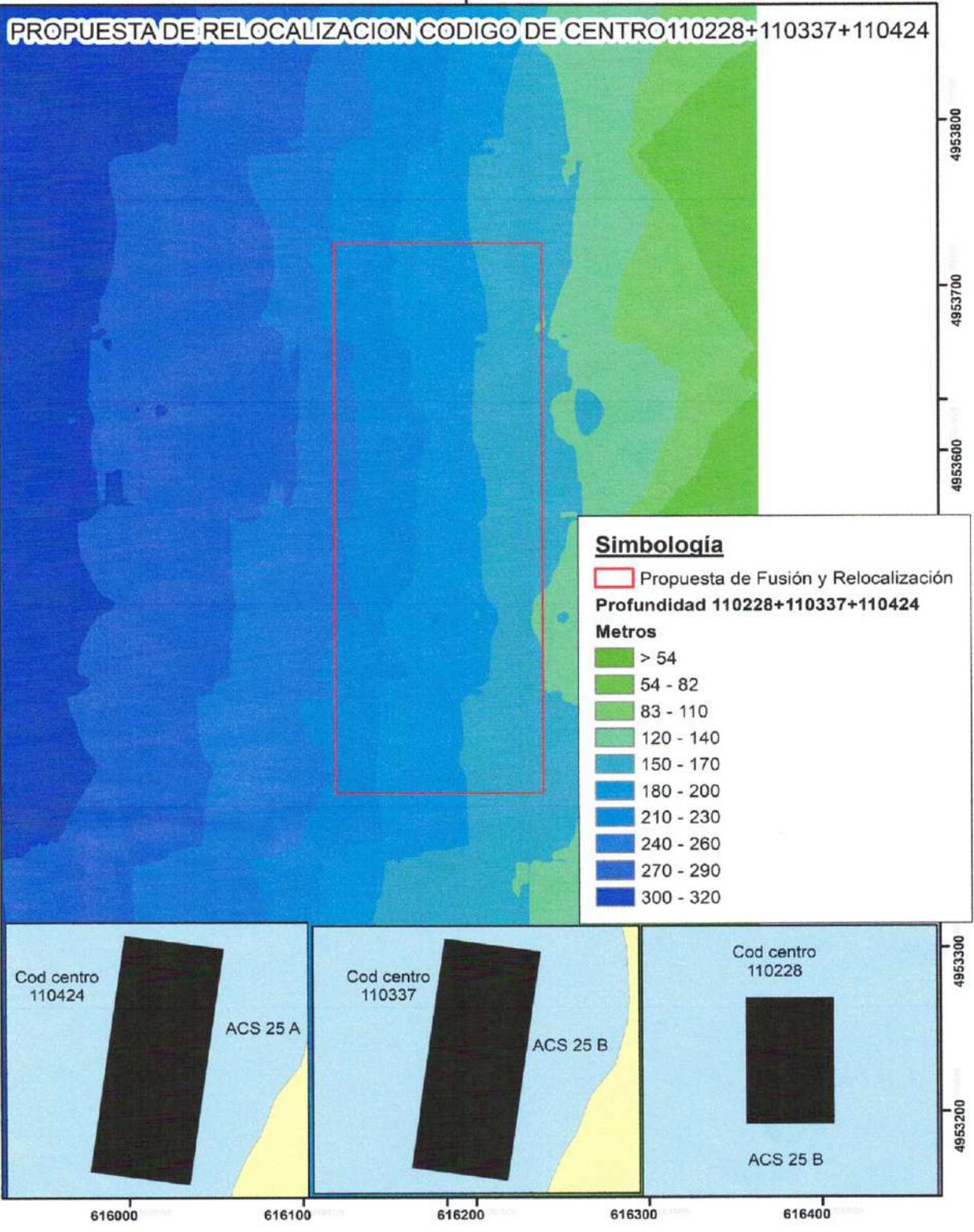
Nota: Debe incorporar adjunto de archivo digital de la posición de la solicitud de concesión de acuicultura con su batimetría e incorporar la posición de las unidades de muestreo.



Nombre Inspector	Nombre Capitán /Buzo
Firma Inspector	Firma Capitán
Nombre Inspector	
Firma Inspector	

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written across the right side of the form, overlapping the signature lines for the Captain and the second Inspector.







Subsecretaría
de Pesca y
Acuicultura

Gobierno de Chile

División de Acuicultura

**N° SOLICITUD DE RELOCALIZACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA
223110001 SECTOR 1**
Informe UAGPA N° 15
Fecha: 14/09/23

Análisis de presencia de Banco Natural

profundidad de análisis	especie indicada en informe	Especie o grupo a evaluar	m ² Promedio	frecuencia de ocurrencia UM Con Rec/UM totales	% area muestreable	IPBAN	IPBANMax	Evaluación
								Sin banco natural

Observaciones: Considerando que el área posee una profundidad sobre 30 m no se realizó buceo.

EDUARDO ANDERSON GERMAIN

Jefe Unidad Análisis y Gestión de Procesos de Acuicultura

GCG/gcg
EXP N°1792 de 07/09/23



ORD.Nº : DN - 03784/2023

ANT : ORD. DAC N° 809; ORD DAC N° 996; ORD DAC N°997.

MAT. : INFORMA INSPECCIÓN DE BANCO NATURAL COOKE
AQUACULTURE CHILE S.A

VALPARAISO, 05/08/2023

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)

A : SEÑORITA CONSTANZA MARIA SILVA HERNANDEZ
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Junto con saludar, conforme a lo requerido en los Ord. DAC N°809, Ord. DAC N°996 y Ord. DAC N°997, todos de 2023, por este intermedio remito a Ud, documentos físicos y digitales de los resultados de 3 solicitudes de relocalización de Inspecciones de Bancos Naturales, realizados con la información batimétrica proporcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser cartas náuticas SHOA, levantamientos GPS, proyectos institucionales, datos satelitales, etc., para las siguientes solicitudes:

Solicitud	sector	Tipo	Titular	Ord SSP
223110001	1	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac N° 997/2023
223110001	2	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac N° 996/2023
223110001	4	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac N° 809/2023

Para cada solicitud, se realiza envío físico y digital de los siguientes documentos:

- Formulario de inspección Banco Natural.
- Plano de concesión con información batimétrica proporcionada por Subpesca.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

GONZALO ANDRES ROJAS CARRETERO
JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Incl.: Documento Digital: Sector1_Ver (Uso Interno)
Documento Digital: Sector 2_Ver (Uso Interno)
Documento Digital: Sector 4_Ver (Uso Interno)

c.c.: CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaría)
ROJAS NOACK MONICA ANDREA (SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA)



**Formulario de resultados de la evaluación directa
de recursos hidrobiológicos bentónicos**

Presencia de Recursos

Profundidad

Solicitud N° 223110001		Sector 2		Solicitante COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	
Región XI		Comuna AYSÉN		Área o Localidad	
Fecha 05-09-2023	Hora Inicio		Hora Termino		Embarcación
Carta				Área (Há)	

Coordenadas UTM

Vértice Latitud Longitud

Coordenadas geograficas Datum WGS - 84

Vértice	Latitud	Longitud
A	45° 34' 52,07"	73° 31' 04,65"
B	45° 34' 52,91"	73° 30' 59,24"
C	45° 35' 01,83"	73° 31' 02,04"
D	45° 35' 00,99"	73° 31' 07,45"

Observaciones (Anotar situaciones u Observaciones que expliquen o refuercen la inspección realizada)

La información batimétrica utilizada para el presente análisis fue proporcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser cartas náuticas SHOA, levantamientos CPS, proyectos institucionales, datos satelitales, etc.

Superficie Muestreable aprox: %

Hora de la Medición	Ajuste de Marea (mt)	Prof. Máxima		Prof. Mínima	
		(Observada;	Ajustada)	(Observada;	Ajustada)
		120	-320	83	-110

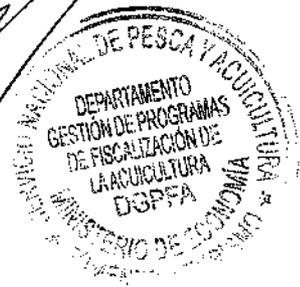
Posición geográfica de los extremos de las Unidades de Muestreo (boyerinas):

	Inicio		Termino	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
Transecta N°1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Transecta N°4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nota: Debe incorporar adjunto de archivo digital de la posición de la solicitud de concesión de acuicultura con su batimetría e incorporar la posición de las unidades de muestreo.

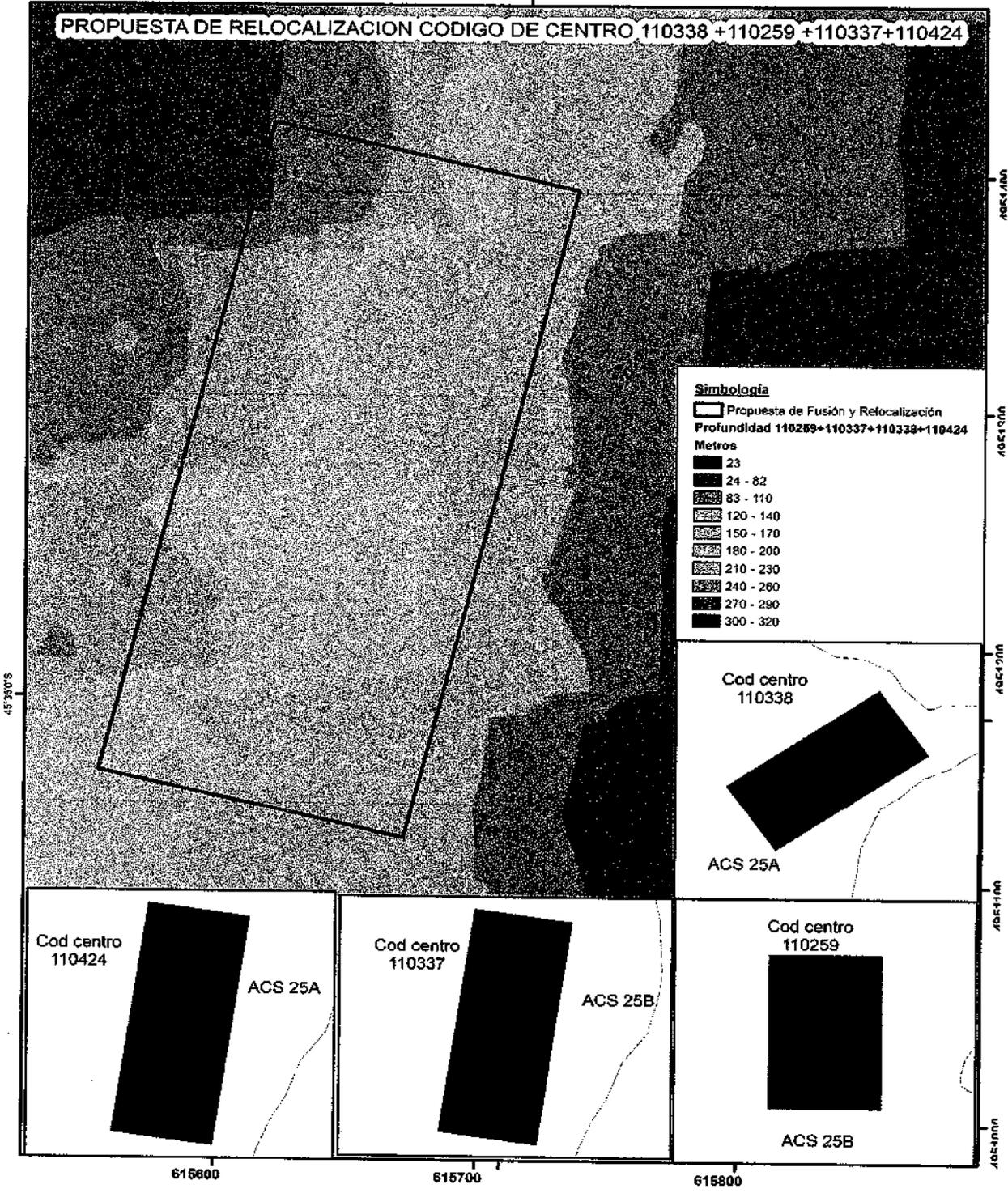


Nombre Inspector	Nombre Capitán /Buzo
Firma Inspector	Firma Capitán
Nombre Inspector	
Firma Inspector	



73°51'00"

PROPUESTA DE RELOCALIZACION CODIGO DE CENTRO 110338 +110259 +110337+110424





**N° SOLICITUD DE RELOCALIZACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA
223110001 SECTOR 2
Informe UAGPA N° 16
Fecha: 14/09/23
Análisis de presencia de Banco Natural**

profundidad de análisis	especie indicada en informe	Especie o grupo a evaluar	m ² Promedio	frecuencia de ocurrencia UM Con Rec/UM totales	% area muestreable	IPBAN	IPBAN/Max	Evaluación
								Sin banco natural

Observaciones: Considerando que el área posee una profundidad sobre 30 m no se realizó buceo.

EDUARDO-ANDERSON GERMAIN

Jefe Unidad Análisis y Gestión de Procesos de Acuicultura

División de Acuicultura

**N° SOLICITUD DE RELOCALIZACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA
223110001 SECTOR 3
Informe UAGPA N° 17
Fecha: 21/09/23
Análisis de presencia de Banco Natural**

profundidad de análisis	especie indicada en informe	Especie o grupo a evaluar	m ² Promedio	frecuencia de ocurrencia UM Con Rec/UM totales	% area muestreable	IPBAN	IPBANMax	Evaluación
								Sin banco natural

Observaciones: Considerando que el área posee una profundidad superior a 30 m, no se realizó buceo debido a que la información batimétrica utilizada consideró todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser, cartas náuticas SHOA, levantamiento de Caracterizaciones Preliminares de Sitio (CPS), proyectos institucionales, datos satelitales, entre otros.


CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa de División de Acuicultura



ORD.Nº : DN - 03825/2023

ANT : ORD. DAC Nº 24/2023

**MAT. : INFORMA INSPECCION DE BANCO NATURAL COOKE
AQUACULTURE CHILE S.A**

VALPARAISO, 08/09/2023

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)

A : SEÑORITA CONSTANZA MARIA SILVA HERNANDEZ

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Junto con saludar, conforme a lo requerido en el Ord DAC Nº24 del 2023, por este intermedio remito a Ud. documento físico y digital del resultado de 1 solicitud de relocalización de inspección de Bancos Naturales, realizado con la información batimétrica proporcionada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando todas las fuentes de información disponibles para el área de estudio, las cuales pudieron ser cartas náuticas SHOA, levantamientos CPS, proyectos institucionales, datos satelitales, etc., para las siguientes solicitudes:

Solicitud	sector	Tipo	Titular	Ord SSP
223110001	3	Relocalización	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A	Ord Dac Nº 24/2023

Para la solicitud, se realiza envío físico de los siguientes documentos:

Formulario de Inspección Banco Natural.

Plano de concesión con el track de navegación con Información batimétrica proporcionada por Subpesca.

Sin otro particular, saluda Atentamente a Ud.

GONZALO ANDRES ROJAS CARRETERO
JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

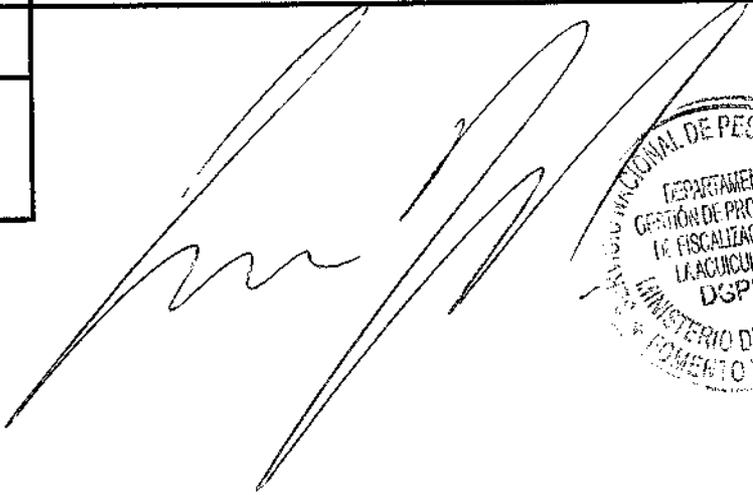
EPP

Incl.: Documento Digital: sector 3Ver (Uso Interno)

c.c.: CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaría)
ROJAS CARRETERO GONZALO ANDRES (SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S))

Nota: Debe incorporar adjunto de archivo digital de la posición de la solicitud de concesión de acuicultura con su batimetría e incorporar la posición de las unidades de muestreo.



Nombre Inspector	Nombre Capitán /Buzo
Firma Inspector	Firma Capitán
Nombre Inspector	
Firma Inspector	



73°32'30"O

73°32'0"O

4873500

48°17'0"S

4873000

48°17'30"S

612500

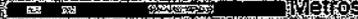
613000

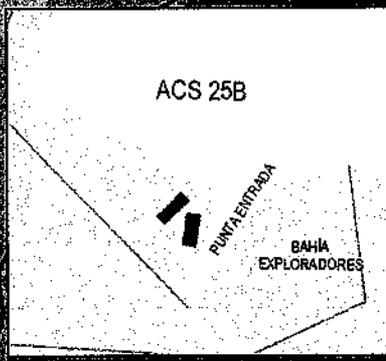
Simbología

-  Propuesta de relocalización
-  Veril 30 metros

Metros

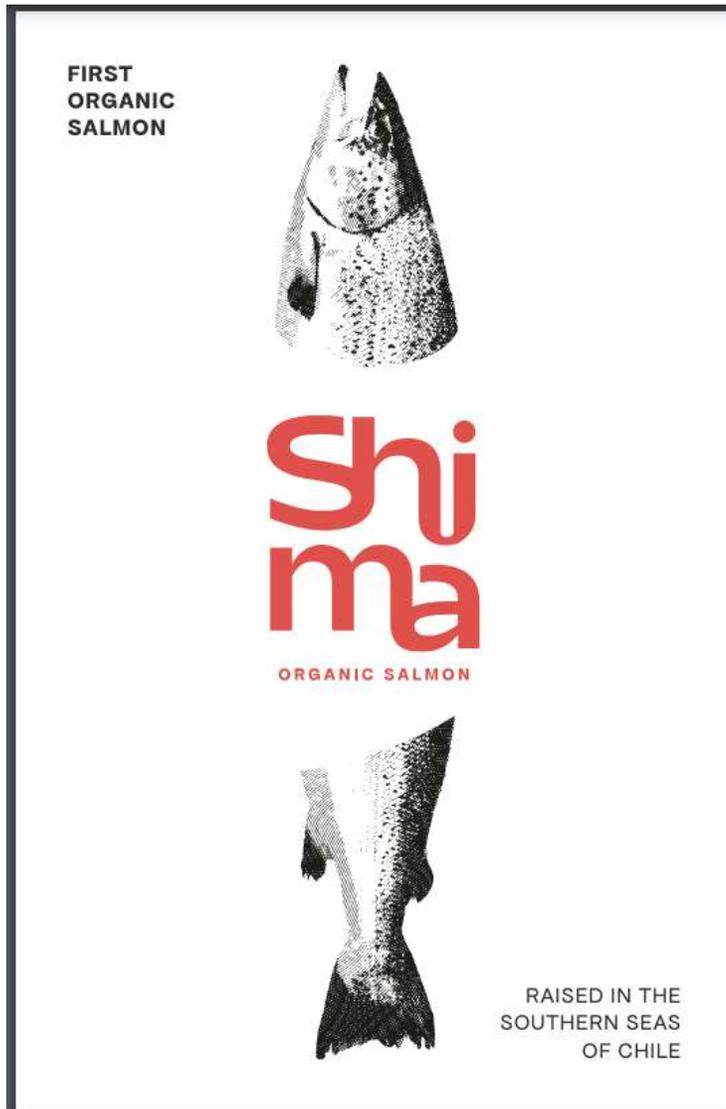
-  0 - 10
-  10 - 30
-  30 - 50
-  50 - 70
-  70 - 90
-  90 - 110
-  110 - 130
-  130 - 150
-  150 - 170
-  170 - 190

0 25 50 100 150 200
 Metros



Salmón Orgánico

Shima / Principales Atributos



- Certificado bajo el estándar de la UE.
- Enfoque en bienestar animal: 40% menor densidad en agua mar.
- Harina y aceite de pescado provenientes de pesca sustentable.
- Uso de pigmento 100% natural: Panaferd.
- Libre de químicos y GMO's.
- Sin uso de antibióticos durante todo el ciclo en agua dulce y mar.
- PAT free (libre de proteína animal terrestre).
- Producto final con 50% menos sodio, 45% más Omega 3 y 15% menos calorías.



Salmón Orgánico

Shima / Mercados de destino

- Se estima que la producción mundial de Salmón Orgánico durante 2023 fue de 45.000 Ton (Noruega, Escocia e Irlanda).
- Por primera vez en la historia, se incorpora a la oferta producto del hemisferio sur proveniente de Chile.
- Nuestra producción 2024 es relevante. Representa aproximadamente un 8% de la oferta mundial.
- El principal mercado para el salmón orgánico (>90%) es la UE, principalmente Francia, Alemania.
- En el caso de Cooke Chile, en esta primera etapa nuestros destinos han sido:
 - ✓ EEUU (Retail y Food Service).
 - ✓ Alemania (Retail).
 - ✓ Canada (Retail).
 - ✓ Francia (Food Service y Retail).
 - ✓ Dubai (Food Service).
- Existe gran potencial para seguir creciendo, en especial en el mercado Europeo.



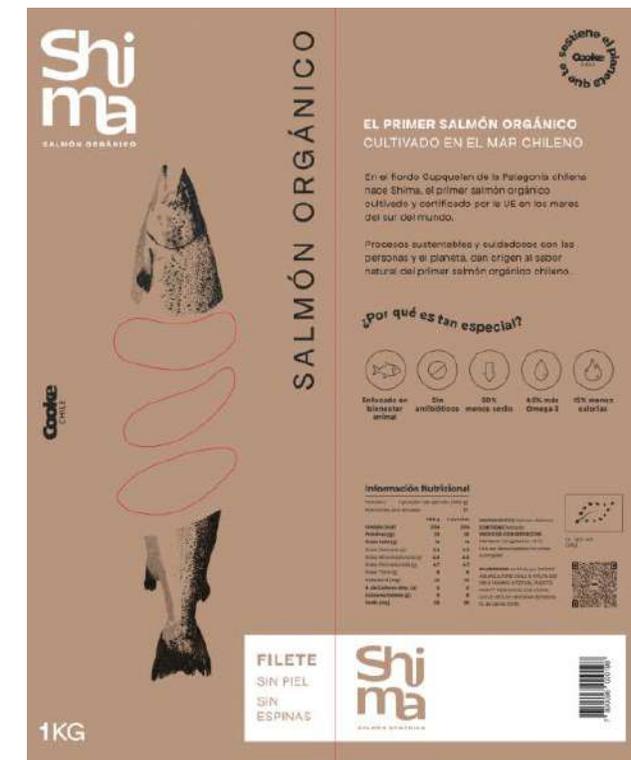
Cooke Aquaculture Chile S.A.
Ruta 226 km.8 - El Tepual, Puerto Montt, Chile



Salmón Orgánico

Shima / Canal e-commerce Chile

- Creemos que es fundamental tener el producto disponible en Chile.
- Para esto, creamos un diseño y empaques exclusivos para productos de filetes y porciones.
- Estarán disponibles a fines Junio a a través de nuestro sitio Cooke.cl





ORD.Nº : DN - 04248/2023

ANT : ARTICULO N°19, D.S. N°320/01, REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA, RAMA

MAT. : INFORMA ANÁLISIS AMBIENTAL CENTRO DE CULTIVO CÓDIGO 110228

VALPARAISO, 06/10/2023

DE: JEFA DE DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL

A : SEÑORES COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.

De acuerdo al análisis efectuado a los antecedentes entregados en el INFA categoría 5 correspondiente al centro 110228, muestreado el 21-08-2023, por la entidad de análisis Aquagestión S.A., se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales AERÓBICAS.

Saluda atentamente a Ud.,



**JAZMIN ABELUSKA SALINAS OLIVARES
JEFA DE DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Incl.: Documento Digital: Datos 110228 [Ver](#) (Uso Interno)
Documento Digital: PLANO 110228 [Ver](#) (Uso Interno)

c.c.: MENDOZA CRISTI ROSSANA DEL CARMEN (Secretaria Gestión Ambiental)
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA -



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=25019489&hash=445c9>



ORD.Nº : DN - 04355/2023

ANT : ARTICULO Nº19, D.S. Nº 320/01, REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA, RAMA

MAT. : INFORMA ANÁLISIS AMBIENTAL CENTRO DE CULTIVO CÓDIGO 110259

VALPARAISO, 13/10/2023

DE: JEFA DE DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL

A : COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.

De acuerdo al análisis efectuado a los antecedentes entregados en la INFA, categoría 5, correspondiente al centro 110259, muestreado el 23-08-2023, por la entidad de análisis Aquagestion. Se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el período informado condiciones ambientales **AERÓBICAS**.

Saluda atentamente a ud.



JAZMIN ABELUSKA SALINAS OLIVARES
JEFA DE DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DGZ/

Incl.: Documento Digital: 110259_Datos^{Ver} (Uso Interno)
Documento Digital: 110259_Plano^{Ver} (Uso Interno)

c.c.: GAHONA ABALOS ELIZABETH ANDREA (Funcionario)
MENDOZA CRISTI ROSSANA DEL CARMEN (Secretaria Gestión Ambiental)
SUBSECERTARIA DE PESCA Y ACUICULTURA - SUBSECRETARIA PESCA Y ACUICULTURA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=25029802&hash=ca45b>



ORD.Nº : DN - 01729/2024
ANT : ARTÍCULO 24 A DEL D.S. Nº 319 DE 2001 Y SUS MODIFICACIONES (RESA).
MAT. : INFORMA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE CENTRO DE CULTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22/04/2024

DE: SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
A : SEÑOR FELIPE PALACIO RIVES
REPRESENTANTE LEGAL
COOKE AQUACULTURE CHILE S.A

Junto con saludar, con relación al Artículo 24 A del Decreto Supremo citado en Ant., sobre la clasificación de bioseguridad individual y del porcentaje de reducción de siembra que corresponda aplicar en el próximo ciclo productivo, en la tabla que se indica a continuación, se incluye el cálculo correspondiente al centro de cultivo 110228.

Cabe señalar, que la clasificación de bioseguridad y el porcentaje de reducción, se calcula en el contexto jurídico establecido en el Reglamento 319, el Reglamento de Entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura D.S. Nº 129, de 2013 y sus modificaciones, las Res. Ex. Nº 1562 del 03-08-2023, modificada por Res. Ex. Nº 140 del 20-01-2023 y Res. Ex. Nº 345 del 08-11-2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que fijan la densidad de cultivo para el centro informado en Tabla Nº 1, así como las declaraciones de abastecimiento y operaciones a la fecha en que se realiza el cálculo, correspondientes al último ciclo productivo.

Tabla Nº 1: Informa clasificación del centro de cultivo.

Código Centro	Ciclo	AC	Fecha de Inicio Ciclo Productivo	Fecha de Término Ciclo Productivo	Siembra ciclo	Porcentaje de Pérdida (%)	Clasificación de Bioseguridad (1)	Porcentaje de Reducción (%)
110228	1	25B	sept-22	dic-23	602.352	3,54	Alta	No Aplica

1. Aplicación de tramos Res. Ex. Nº1353/2016 y sus modificaciones.

Los porcentajes de pérdida y clasificación de bioseguridad podrán ser impugnados en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio (Ley Número 19.860, de 2023).

Se solicita al titular de la concesión de acuicultura de salmónidos, acusar recibo de la notificación del presente Oficio.

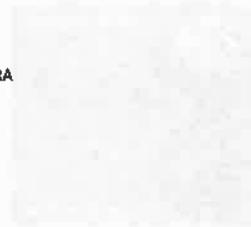
Saluda atentamente a Ud.



Monica
MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JPS/STV

c.c.: SILVA BONOMELLI GECILIA ROSA (Funcionario)
CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaria)
PADILLA TRUJILLO JORGE PATRICKO (Encargado(a) Unidad de Acuicultura (Subrogado))
CONSTANZA MARIA SILVA HERNANDEZ - JEFA DIVISION ACUICULTURA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



OPORTUNIDAD
CARRERA DE INGENIERIA EN PESCA Y ACUICULTURA
CARRERA DE INGENIERIA EN PESCA Y ACUICULTURA
CARRERA DE INGENIERIA EN PESCA Y ACUICULTURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERIA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION ACUICULTURA

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura, en el marco del proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura, en el marco del proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura.

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura, en el marco del proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura, en el marco del proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura.

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura, en el marco del proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura, en el marco del proceso de selección de personal para el cargo de Ingeniero en Pesca y Acuicultura.



Código: 1713797662802C1801 validar en <https://www3.esigner.cf:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>



ORD.Nº : DN - 05480/2023

ANT : ARTÍCULO 24 A DEL D.S. Nº 319 DE 2001 Y SUS MODIFICACIONES (RESA).

MAT. : INFORMA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE CENTRO(S) DE CULTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29/12/2023

DE: SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA

A : SEÑORES COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.

Junto con saludar, me dirijo a Ud. con relación al Decreto Supremo citado en Ant., el cual señala que el Servicio comunicará al titular de la concesión el resultado de la aplicación de la clasificación de bioseguridad y el porcentaje de reducción que corresponda aplicar en la próxima siembra.

De acuerdo al artículo antes indicado, al Reglamento de Entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura contenido en D.S. Nº 129, de 2013 y sus modificaciones, y a las declaraciones de abastecimiento y operaciones al 28 de diciembre de 2023, correspondiente al último ciclo productivo, informo a Ud. el porcentaje de pérdida, la clasificación de bioseguridad y el porcentaje de reducción, de dichas concesiones.

Código Centro	Ciclo	AC	Siembra ciclo anterior	Porcentaje de Pérdida (%)	Clasificación de Bioseguridad (1)	Porcentaje de Reducción (%)
110259	1	25B	432.352	5,61	Alta	No Aplica

1. Aplicación de tramos Res. Ex. Nº1353/2016 y sus modificaciones.

Los porcentajes de pérdida y clasificación de bioseguridad podrán tener variación respecto de aquellos centros de cultivo cuyos titulares realicen modificaciones a la información entregada al Servicio y serán aplicables una vez que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dicte la resolución que establece las densidades de cultivo para la ACS correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.



Mónica Rojas Noack

**MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JPS/STV

c.c.: PADILLA TRUJILLO JORGE PATRICIO (Encargado(a) Unidad de Acuicultura)
SILVA BONOMELLI CECILIA ROSA (Funcionario)
CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaria)



Código: 1703866031355C981 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Bitácora SERNAPESCA
26 noviembre 2022

CES 110259
Huillines 03



Fecha: 26-11-2022 N° 0037

Hr: 08:30 Hr: 12:00

SE REALIZA INSPECCIÓN SANITARIA A LA CRIANZA HUILLINES 03 (110.259) OPERADA POR LA EMPRESA COOKE AQUACULTURE S.A.

SE OBSERVA 428.531 PESOS DISTRIBUIDOS EN 9 TANQUES DE 40x40
PESO X: 581 gramos
MORTALIDAD ACC: 0,88% (3.821 PESOS)

SE VISITA TANQUE INSPECCIONANDO USUARIO CON UNIDADES DE CRIANZA, RECORRIENDO PISCAS DE BUEN ESTADO Y CORRESPONDIENTES.

SE REALIZA MUESTREO DE OCEANOS PRESENTES DE MUESTRO A SIGUIENTE DETALLE: TANQUE N° 302

	SV	AM	HO	
1	0	2	1	MUESTRO COLIBORADO A VERIFICACIÓN DE OCEANOS, EN TANQUE, CON FECHA 24-11-22 REALIZADO MUESTRO SEMANA LTA A MUESTRO JUNTOS CON LOS SIEMBRAS PRECIBIOS:
2	1	3	1	
3	0	3	4	
4	0	1	3	
5	0	2	1	
6	1	2	2	
7	0	5	2	
8	0	6	2	
9	1	1	2	
10	1	0	1	
BR	0	22	7	
X	0,4	4,7	2,6	

SE OBSERVA MUESTRO DE OCEANOS PRESENTES DE MUESTRO A SIGUIENTE DETALLE: TANQUE N° 302

SE OBSERVA MUESTRO DE OCEANOS PRESENTES DE MUESTRO A SIGUIENTE DETALLE: TANQUE N° 302

POTENCIALMENTE SE REALIZA MUESTRO A LA NORMALIDAD DE DÍA, SIENDO CLASIFICADO DE LA SIEMBRAS PRECIBIOS:

SIEMBRA	FRS	DEFORTE	PAÑO PRECIBIOS	DESARROLLADO
301	/	1	1	/
302	1	1	2	/
303	/	/	5	/
304	/	/	/	2

SE OBTIENE MUESTRA PARA ANÁLISIS JUNTOS A LOS 2 PISCAS DE LA TANQUE N° 301.

SE OBSERVA PRECIBIOS PRODUCTOS Y SIEMBRAS PRECIBIOS

MARIO DUIS - SERNAPESCA Aysén
 ESTEBAN SOTO - SERNAPESCA Aysén
 NICOLÁS WILSON - ASESOR COMERCIAL

Bitácora SERNAPESCA
26 noviembre 2022

CES 110259
Huillines 03



Fecha: 26.11.2022 N° 0038

H.: 08:30 H.: 12:00

En cuanto a la Inspección Ambiental la que se encuentra enmarcada en D.S. 3201/08, se desarrolló en los 4 sectores del Módulo, Pontón, P. Basilaje y P. Motuales.

Durante el interior de Módulo, se constata que se utilizan estructuras como método Habitual para Retiro Motuales.

Además se verifica donde Costas observando que no existen elementos derivados de la Acuicultura.

También se observa el estado de los elementos de Plataforma, es decir que no estén desprendiendo planchas u cualquier elemento que la conforman.

En cuanto a Plataforma de Motuales, se verifica que cuenta con Barreras de contención en su totalidad de la Plataforma para evitar posibles caídas de Motuales al Medio.

Los datos obtenidos en terreno son analizados en oficina.


Esteban Gato
Dpto. Gestión Ambiental
Sernapesca Aysén


Nicolás Arriag
Asesor Gerencia


Marcos Pizarro
Sernapesca

**APRUEBA PROTOCOLO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 463

Santiago 19 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 10 de Octubre de 2014, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 que dispone los principios eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común.
3. Que, la letra d) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como función del Superintendente, entre otras, la siguiente: “Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia”.
4. Qué, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el ejercicio de su potestad fiscalizadora admite la colaboración de aquellos organismos sectoriales con competencias ambientales, lo que ha dado lugar a la creación de una Red Nacional de Fiscalización Ambiental.
5. Que, la Resolución Exenta N° 673 de 14 de agosto de 2015, aprueba Convenio de Colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental.
6. Que, en razón de lo anterior, el día 11 de mayo de 2017, se suscribió, en la ciudad de Santiago, protocolo de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7. Que, el objetivo del aludido protocolo corresponde a acordar entre las entidades aludidas el desarrollo de ciertas actividades de fiscalización ambiental de acuerdo al modelo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y otras actuaciones afines.

8. Que, procede dictar el acto administrativo que apruebe la suscripción del protocolo de colaboración, precedentemente singularizado.

9. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

APRUEBASE el instrumento suscrito con fecha 11 de mayo de 2017, denominado “Protocolo de colaboración Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Superintendencia del Medio Ambiente”, cuyo texto a continuación se transcribe:

“En el marco de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA)¹, entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se ha acordado el siguiente protocolo por medio del cual, (i) se desarrolla la forma en que el SERNAPESCA colaborará con la fiscalización ambiental de acuerdo al modelo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); (ii) se define un procedimiento para la gestión de denuncias; (iii) se definen las actividades de coordinación entre ambos organismos en caso de situaciones de riesgo para la biodiversidad y/o los recursos naturales generadas por actividades que se encuentren sujetas a las potestades de la SMA; iv) se establece como colaborara SERNAPESCA en los procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA; (v) se establece como ambas instituciones compartirán información, participaran en capacitaciones y difundirán el presente convenio.

En forma previa, se exponen algunas ideas generales sobre el modelo de fiscalización ambiental y la distribución de competencias en la LOSMA, con la finalidad de facilitar la comprensión del alcance de la colaboración del SERNAPESCA en la fiscalización ambiental que lidera la SMA.

1. Distribución de competencias en la LOSMA.

Para la comprensión de la distribución de competencias en la LOSMA es necesario realizar una distinción entre la potestad fiscalizadora y la potestad sancionatoria. La potestad fiscalizadora se refiere a la constatación de hechos sobre el grado de cumplimiento de la ley, mientras que la potestad sancionatoria consiste en una reacción institucional frente al incumplimiento de normas, que considera la imposición de un castigo a quienes no cumplan con ella, entre otras alternativas. Así, mientras la potestad fiscalizadora consiste básicamente en actividades destinadas a levantar información ambiental, la potestad sancionatoria tiene como objeto incentivar el cumplimiento por medio de diversas medidas que pueden afectar, en mayor o menor medida, la posición jurídica subjetiva de una persona.

Con relación a la potestad sancionatoria, la mera lectura del artículo N° 35 LOSMA da cuenta del carácter excluyente de su ejercicio a cargo del Superintendente respecto de aquellas infracciones de

¹ Resolución Exenta N° 673 de 14 de agosto de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba convenio de colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental.

su competencia. Sin embargo, en lo que dice relación con la regulación del ejercicio de la potestad fiscalizadora, es posible constatar algunas diferencias.

En efecto, el texto del artículo N° 2 LOSMA es deliberadamente amplio al encomendar a la SMA *“ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización”* de los diversos instrumentos que allí se indican. Todo ello contrasta con el texto del artículo N° 35 LOSMA, referido a la potestad sancionatoria, que indica *“corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria”*. De acuerdo a lo anterior, mientras la ejecución de las actividades de fiscalización admiten la participación de diversos organismos, incluso privados, tratándose de la imposición de sanciones, la ley es clara que corresponde a un solo organismo, la SMA.

Esta diferencia hace necesario establecer mecanismos legales que aseguren la coordinación entre quienes desarrollan actividades de fiscalización ambiental y para ello, la LOSMA ha establecido el subprograma de fiscalización ambiental, el cual constituye el acto jurídico por medio del cual se formaliza la encomendación de actividades de fiscalización de competencia de la SMA, en base a un procedimiento administrativo reglado, establecido en el artículo N° 17 LOSMA, que considera la activa participación de los organismos sectoriales. Por otra parte, el artículo N° 25 LOSMA atribuye a la SMA una rectoría técnica con la finalidad de estandarizar la forma en que se levanta información ambiental en el marco de una fiscalización.

2. El modelo de fiscalización ambiental.

El modelo de fiscalización ambiental establecido en la LOSMA se estructura, por lo tanto, en base a programas y subprogramas de fiscalización ambiental, fijados por una o más resoluciones exentas del Superintendente del Medio Ambiente, los cuales constituyen instrumentos de gestión administrativa donde se definen las prioridades y criterios de selección de sujetos fiscalizados para un año calendario. Adicionalmente, por medio del subprograma, se formaliza la encomendación de actividades de fiscalización que autoriza el artículo N° 22 de la LOSMA.

La LOSMA establece un procedimiento para la elaboración de los programas y subprogramas, como asimismo, deberes de transparencia en su gestión, que considera en todo momento la participación y colaboración de organismos sectoriales, sin perjuicio de la reserva temporal de información con la finalidad de no afectar el ejercicio oportuno y eficaz de atribuciones legales de la SMA. De acuerdo a la ley, en los subprogramas se debe establecer año a año lo siguiente:

- a) El número de actividades de fiscalización encomendadas, en base al informe sobre prioridades de fiscalización emitido previamente por los organismos sectoriales;
- b) El presupuesto sectorial asignado en la ley de presupuestos del año respectivo a cada organismo sectorial para realizar actividades de fiscalización ambiental; y
- c) Los indicadores de desempeño asociados a dichas actividades.

Cabe señalar que este procedimiento ha sido complementado por la Resolución Exenta N° 1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación).

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 1171/2015, para el caso de resoluciones de calificación ambiental, el procedimiento de programación se orienta a identificar las Unidades

Fiscalizables que serán fiscalizadas durante el siguiente año calendario, pudiendo efectuarse, de ser necesario, más de una fiscalización a una Unidad Fiscalizable, consolidándose estas en uno o más informes de fiscalización.

3. Actividades desarrolladas en el marco de un Subprograma de Fiscalización Ambiental.

Una vez dictada la Resolución Exenta que contiene el Subprograma de Fiscalización Ambiental de SERNAPESCA, la SMA distribuirá las actividades de fiscalización encomendadas durante el año respectivo, lo cual se informará oportunamente a SERNAPESCA, mediante oficios ordinarios remitidos a los encargados regionales que SERNAPESCA defina para tales efectos, los cuales tendrán carácter de reservados.

Para estos efectos, se entenderá que una actividad de fiscalización corresponde a la acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, pudiendo ser dichas acciones inspecciones ambientales, exámenes de información y/o medición, muestro y análisis, o una combinación de ellas. Su ejecución deberá someterse a lo establecido por la Resolución Exenta N° 1.184 de 14 de diciembre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental.

3.1. Actividades de Fiscalización Ambiental.

- a) La inspección Ambiental corresponderá al conjunto de acciones que tienen por objeto constatar en terreno el estado y circunstancias en que se encuentra el fiscalizado en función de las normas, condiciones y medidas contenidas en la RCA.

Las que a su vez, pueden contemplar las actividades de planificación, visita en terreno y la correspondiente elaboración del acta de conformidad a lo señalado en Resolución Exenta N° 1.184 de 14 de diciembre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

- b) El examen de información corresponderá al conjunto de acciones que tienen por objeto efectuar una revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros. El examen de información deberá realizarse considerando una valorización cuantitativa y/o cualitativa de la información aportada, revisando que los antecedentes remitidos cumplan con lo establecido en la RCA, en las normas técnicas, en las normas ambientales aplicables, y en las directrices técnicas, protocolos y métodos de análisis de carácter general y obligatorio que se hayan establecido por la SMA o, en su defecto, aquellas validadas para su uso.
- c) Muestreo, medición y análisis representa el conjunto de acciones que tienen por objeto obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental.

Durante las actividades de fiscalización ambiental, en lo que dice relación a las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA, SERNAPESCA deberá prestar especial atención, sin que esta lista sea taxativa, a los siguientes aspectos ambientales relevantes, los cuales deberán quedar debidamente consignados en el acta de inspección, reporte técnico, u otro formato de remisión de información que ambas partes acuerden, según corresponda:

- Localización de proyecto en área de concesión autorizada (Proyecto Técnico de Concesión de Acuicultura).
- Manejo de los efectos de la materia orgánica por alimento no consumido y fecas, en el sedimento y columna de agua (Información Ambiental – INFAs).
- Uso y protección de borde costero.
- Manejo de mortandades (compostaje, ensilaje, incineración y posterior disposición de residuos de ensilaje y cenizas).
- Manejo de fármacos (fungicidas, antibióticos, antiparasitarios).
- Manejo de residuos líquidos (pediluvios, maniluvios y aguas servidas).
- Manejo de residuos sólidos (domiciliarios, envases de químicos y bolsas de alimentos).
- Manejo y gestión de redes (lavado *in situ*, retiro y despacho a lugares autorizados).
- Planes de Contingencia (Manejo del escape de peces).

El listado precedente podrá ser modificado, complementado o ampliado, de común acuerdo por ambos servicios, de acuerdo los criterios establecidos en la estandarización de Aspectos Ambientales Relevantes por tipología o emplazamiento.

3.2. Fiscalización sectorial (no subprogramada).

- a) Anualmente, SERNAPESCA planifica sus actividades de fiscalización sectorial en un Programa de Control, que forma parte de su Plan Nacional de Fiscalización. El Programa de Control consiste en un conjunto organizado de áreas de fiscalización conforme a los riesgos de incumplimientos asociados a su normativa sectorial, que incluye las herramientas de fiscalización y las metas, los que, diseñados bajo una determinada metodología, permiten abordar a la institución los objetivos de fiscalización sectorial preestablecidos.
- b) En el contexto de la ejecución de su Programa de Control, puede ocurrir que algunas actividades fiscalizadas se encuentren reguladas por alguno de los instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA, sin perjuicio de la normativa sectorial de competencia de SERNAPESCA. De acuerdo a lo anterior, para una adecuada coordinación y con el propósito de facilitar el cumplimiento de las metas sectoriales de SERNAPESCA, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. SERNAPESCA informará con al menos un mes de antelación, o bien en cuanto tengan definidas sus prioridades de fiscalización sectorial, las actividades correspondientes a dicho periodo del Programa de Control. La información deberá ser remitida por SERNAPESCA en formato acordado por ambos servicios.
 - ii. La SMA revisará la información proporcionada por SERNAPESCA y verificará si los sujetos fiscalizados se encuentran dentro del Subprograma de Fiscalización, para efectos de evitar una duplicidad de actividades, en cuyo caso informará oportunamente a SERNAPESCA.
 - iii. Trimestralmente, y en el formato que defina la SMA, SERNAPESCA informará la ejecución de las actividades del Programa de Control, con el fin de disponer de información para la programación de actividades de fiscalización ambiental en el período siguiente.
 - iv. En el evento que SERNAPESCA identifique hallazgos o potenciales incumplimientos asociadas a alguna RCA, deberá denunciarlo ante la SMA, en los términos que se expresan en la siguiente sección.

3.3. Elaboración de procedimientos específicos de fiscalización en conjunto.

Sin perjuicio de los procedimientos de fiscalización generales establecidos en los numerales precedentes, la SMA en conjunto con el SERNAPESCA, podrán definir conforme lo establecido en el presente protocolo, procedimientos, criterios, metodologías y técnicas específicas de fiscalización con el objeto de uniformar los criterios que ambas instituciones fiscalizadoras tendrán en consideración al momento de realizar las inspecciones correspondientes.

En este sentido, ambas instituciones se comprometen en el corto plazo a establecer un procedimiento específico de fiscalización en conjunto, que tendrá como finalidad el establecer los criterios, metodologías y técnicas para la determinación y fiscalización de las coordenadas dentro de las cuales deben estar emplazados los módulos de cultivo de los centros de cultivo de salmones.

3.4. Estandarización de los procesos de medición, análisis, inspección y verificación de los instrumentos de carácter ambiental.

Tomando en consideración la necesidad de avanzar en la estandarización de los procesos de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación de los instrumentos de carácter ambiental, junto con el fortalecimiento de la acción fiscalizadora en este ámbito, la SMA y el SERNAPESCA se comprometen respectivamente a:

SERNAPESCA, se compromete en la medida de lo posible a:

- a) Ejecutar actividades de fiscalización o control (inspección y verificación) a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante "ETFA") que también cuenten con autorización de SERNAPESCA, de acuerdo a las directrices impartidas por la SMA.
- b) Entregar a la SMA en los formatos que ella determine, los resultados de las actividades de fiscalización a las ETFA (inspección y verificación).
- c) Trabajar en conjunto con la SMA en la confección y actualización de las normas técnicas aplicables a los procedimientos y metodologías para el muestreo, medición y/o análisis, si fuere requerido.

La SMA, a través de las instancias que determine, se compromete a:

- a) Transferir conocimientos a los funcionarios de SERNAPESCA respecto del Sistema ETFA y las directrices para su fiscalización (inspección y verificación).
- b) Entregar los resultados del desempeño en los ensayos de aptitud para las matrices agua y sedimento, que organiza la SMA para el control de las ETFA, respecto de los laboratorios autorizados por SERNAPESCA.
- c) Trabajar en conjunto con SERNAPESCA en la confección y actualización de las normas técnicas aplicables a los procedimientos y metodologías para el muestreo, medición y/o análisis, si fuere requerido.

4. Accionar ante denuncias.

4.1. Criterios de acción ante denuncias recibidas directamente por SERNAPESCA.

- a) En caso de denuncias que se refieran específicamente al incumplimiento de normas, condiciones y medidas establecidas en una RCA, SERNAPESCA deberá remitir la información a la SMA para que este organismo le dé trámite de conformidad a la ley.

b) En caso de denuncias recepcionadas por SERNAPESCA sobre infracciones a normativa sectorial que usualmente se recoge en las RCA como parte de la normativa ambiental aplicable al proyecto, SERNAPESCA realizará las actividades de fiscalización que correspondan según sus procedimientos y ámbitos de acción sectorial, verificando a posteriori si las normas eventualmente infringidas se encuentran en la RCA que regula al denunciado, en cuyo caso SERNAPESCA remitirá los antecedentes a la SMA, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En aquellos casos que se requiera de una acción inmediata, SERNAPESCA atenderá el asunto sin mayor trámite. En todos aquellos casos en que los hechos denunciados no requieran de una acción inmediata de SERNAPESCA, las denuncias serán derivadas a la SMA para su gestión. Para estos efectos, se entenderá que los hechos denunciados requieren de una acción inmediata cuando concurra alguno de los siguientes criterios:

- a) **Nivel de gravedad de los hechos denunciados:** Corresponde al grado de afectación a la salud de las personas y/o al medioambiente constatado o potencialmente generado con motivo o causa directa de los hechos denunciados.
- b) **Conmoción Pública:** Corresponde al contexto social asociado con la denuncia y con los efectos de los hechos descritos en la comunidad.

Se considerará que la denuncia presenta al menos algunas de las características y/o consideraciones descritas en los criterios señalados precedentemente, en los siguientes supuestos, a título ejemplar:

i) **Presunción de afectación grave o riesgo significativo sobre la salud de la población.** La denuncia entrega antecedentes suficientes sobre afectación grave a la salud de las personas y/o la denuncia entrega antecedentes suficientes de riesgo significativo sobre la salud de las personas, que podría derivar en una afectación grave, a consecuencia del evento o circunstancia denunciada. A vía ejemplar se pueden indicar los siguientes hechos:

- Tratamiento de afectados en el sistema de salud;
- Evacuación del lugar del incidente por riesgo a la salud;
- Intoxicaciones, entre otras afectaciones, a consecuencia directa del evento o circunstancia;
- Derrame, descarga, emisión o disposición ilegal de sustancias y/o elementos que podrían afectar gravemente la salud de población cercana.

ii) **Presunción de daño a componentes del medio ambiente.** La denuncia entrega antecedentes suficientes sobre efectos significativos sobre el medio ambiente, que podrían constituir afectación a componentes ambientales, a consecuencia directa del evento o circunstancia. A vía ejemplar se pueden indicar los siguientes hechos:

- Muerte de individuos de flora y fauna en estado de conservación distinto a “Casi amenazada” o “Preocupación menor”, a consecuencia del evento o circunstancia;
- Muerte masiva de individuos de flora y fauna en estado de conservación “Casi amenazada” o “Preocupación menor”, a consecuencia del evento o circunstancia;
- Efectos adversos generados sobre la cantidad y calidad del agua, aire y/o suelo, que constituyen un riesgo significativo sobre individuos de flora y fauna, producto del derrame, descarga, emisión o disposición ilegal de contaminantes, de gran magnitud o la extracción de áridos o de recursos hídricos, de gran magnitud.

- iii) **Denuncias con alta conmoción pública.** La denuncia tiene una alta connotación pública, en razón al contexto social asociado a la misma, a los alcances ambientales denunciados, a la ubicación territorial de los mismos, la preocupación manifestada por medios de comunicación, por autoridades públicas, la solicitud de concurrencia de SERNAPESCA efectuada al congreso, entre otras.

4.2. Contenidos mínimos de la denuncia sectorial.

Los contenidos mínimos requeridos para una denuncia sectorial corresponderán, a los siguientes:

I. Identificación del titular.

- Identificación de la Unidad Fiscalizable, Nombre, Rut, Representante legal, datos de contacto, entre otros.
- Identificación del barrio del que forma parte, cuando corresponda.

II. Descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción.

- Contraste de los hechos constatados con las exigencias de los Instrumentos de gestión ambiental (IGA) de competencia de la SMA,
- Cuantificación de la desviación respecto al límite establecido en el o los IGA de competencia de la SMA, identificando metodologías de medición empleadas.
- Existencia de normativa sectorial y su vinculación con los hechos constatados.
- Información de contexto de los hechos constatados, y análisis histórico de la o las variables analizadas, si existiera.
- Potencial riesgo ambiental de los hechos constatados
- Análisis de literales de ingreso en conformidad con el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso que la denuncia involucre hipótesis de elusión.
- Existencia de procedimientos sancionatorios iniciados en sede sectorial.

III. Identificación de fecha y lugar de los hechos.

- Coordenadas UTM Huso 18 o 19, según corresponda

4.3 . Contenidos recomendables a incorporar en la denuncia Sectorial.

Sin perjuicio de los requisitos mínimos previamente establecidos, la SMA elaborara en conjunto con SERNAPESCA una guía que establecerá requisitos específicos a tener en consideración en aquellos casos en que se detecten las siguientes infracciones;

- Escape de peces.
- Mal manejo de mortalidades.

En todos estos casos se establecerán de manera conjunta las cuestiones relevantes que deben estar contenidas en las denuncias y como, al momento de la fiscalización en terreno, SERNAPESCA deberá levantar la información específica en consideración a los objetivos propuestos en la guía.

5. Criterios de acción ante situaciones de riesgo para el medio ambiente (emergencias sanitarias y ambientales).

Desde el punto de vista de las coordinaciones entre los órganos de la Administración del Estado, el artículo N° 2 de la LO-SMA puede ser problemático ante situaciones de riesgo para la salud de la

población o para el medio ambiente. Lo anterior, por cuanto en estos casos no es posible, a primera vista, determinar si la causa del problema se encuentra regulada por algún instrumento de competencia de la SMA y el proceso para determinarlo hace difícil una respuesta oportuna de las autoridades tanto ambientales como sectoriales.

Considerando lo expuesto, en caso de situaciones de riesgo para el medio ambiente y en particular para la biodiversidad y/o recursos naturales, que requieran de acción inmediata, SERNAPESCA atenderá sin mayor trámite el evento, en ejercicio de las atribuciones legales que le otorga la ley, dictando las medidas que estime necesarias para controlar el riesgo.

Una vez atendidas las acciones inmediatas, SERNAPESCA analizará la información recabada con especial atención al origen del problema como a eventuales incumplimientos de competencia de la SMA, en cuyo caso, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 59 LOSMA, deberá remitir los antecedentes a este organismo para que evalúe el ejercicio de sus atribuciones legales, siguiendo el mismo procedimiento que para el caso de las denuncias sectoriales.

Por el contrario, si luego de haber efectuado el análisis de las causas del origen de la situación de riesgo, así como de sus consecuencias, SERNAPESCA determinase que no hay vinculación alguna con alguno de los instrumentos de gestión ambiental bajo la tutela de la SMA, éste procederá en forma sectorial en todo lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador, para rectificar y/o condenar la conducta del infractor, de acuerdo a las disposiciones sectoriales de su ley orgánica, la Ley General de Pesca y Acuicultura u otros reglamentos que lo regulen.

En consideración a lo expuesto, SERNAPESCA será notificado de los reportes que se ingresen al Sistema de Incidentes establecido por medio de la Res. Ex. SMA N° 885/2016.

6. Participación y colaboración de SERNAPESCA a propósito de los procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA respecto de infracciones ocurridas en unidades fiscalizables acuícolas o afines.

SERNAPESCA se compromete a facilitar dentro del menor tiempo posible a la SMA la entrega de información relevante que esta solicite o que SERNAPESCA considere relevante aportar a la SMA para efectos de complementar los antecedentes asociados a los procedimientos sancionatorios. La SMA mantendrá informado a SERNAPESCA de los procedimientos sancionatorios iniciados, con el fin de mantener la coordinación y colaboración entre ambas instituciones.

7. Colaboración y Participación en talleres.

SERNAPESCA facilitará a la SMA al inicio de cada año, o cuando lo tenga disponible, el listado de cursos o capacitaciones disponibles en el marco de su Escuela de Formación, y permitirá, en la medida de lo posible, que funcionarios de la SMA participen de él.

En el mismo espíritu, la SMA facilitará a SERNAPESCA al inicio de cada año, un listado de cursos o capacitaciones en los que sea factible la participación de SERNAPESCA, lo anterior, sin perjuicio de las invitaciones a capacitaciones que puedan ser extendidas a dicho Servicio con posterioridad.

8. Préstamo de equipos.

SMA facilitará, en la medida de lo técnica y logísticamente posible, a SERNAPESCA equipos de medición, muestreo y análisis a ser utilizados en actividades de fiscalización ambiental específicas enmarcadas dentro del Subprograma de Fiscalización, cuyo préstamo será coordinado por el Jefe de

la División de Fiscalización o por el jefe Regional, según corresponda, y cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.

9. Difusión.

Tanto la SMA como SERNAPESCA podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan motivo del presente convenio.

De manera adicional, tanto SERNAPESCA como la SMA, asumirán la obligación de indicar en las publicaciones, difusiones o comunicaciones que realicen, y que contengan información recopilada en virtud del presente Convenio, un párrafo en que se señale expresamente que dicha información se obtuvo en virtud del Convenio suscrito.

10. Personería.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

La personería de don José Miguel Burgos González, para actuar en representación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Supremo N°282 de 26 de diciembre de 2014 y D.S. N°196 de 26 de abril de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Cristian Franz Thorud, para actuar en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente, consta en Decreto Supremo N° 76 de 10 de octubre de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente”.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE
DHE/SRL/RVC/IHV/PTM

DISTRIBUCIÓN:

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Victoria 2832, Valparaíso, Chile.

C.c.:

- Fiscalía.
- Gabinete.
- Oficina de Partes.

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En el marco de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA)¹, entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se ha acordado el siguiente protocolo, por medio del cual, (i) se desarrolla la forma en que el SERNAPESCA colaborará con la fiscalización ambiental, de acuerdo al modelo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); (ii) se define un procedimiento para la gestión de denuncias; (iii) se definen las actividades de coordinación entre ambos organismos, en caso de situaciones de riesgo para la biodiversidad y/o los recursos naturales generadas por actividades que se encuentren sujetas a las potestades de la SMA; iv) se establece como colaborador a SERNAPESCA en los procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA; y (v) se establece como ambas instituciones compartirán información, participaran en capacitaciones y difundirán el presente convenio.

En forma previa, se exponen algunas ideas generales sobre el modelo de fiscalización ambiental y la distribución de competencias en la LOSMA, con la finalidad de facilitar la comprensión del alcance de la colaboración del SERNAPESCA en la fiscalización ambiental que lidera la SMA.

1. Distribución de competencias en la LOSMA.

Para la comprensión de la distribución de competencias en la LOSMA es necesario realizar una distinción entre la potestad fiscalizadora y la potestad sancionatoria. La potestad fiscalizadora se refiere a la constatación de hechos sobre el grado de cumplimiento de la ley, mientras que la potestad sancionatoria consiste en una reacción institucional frente al incumplimiento de normas, que considera la imposición de un castigo a quienes no cumplan con ella, entre otras alternativas. Así, mientras la potestad fiscalizadora consiste básicamente en actividades destinadas a levantar información ambiental, la potestad sancionatoria tiene como objeto incentivar el cumplimiento por medio de diversas medidas que pueden afectar, en mayor o menor medida, la posición jurídica subjetiva de una persona.

Con relación a la potestad sancionatoria, la mera lectura del artículo 35 de la LOSMA da cuenta del carácter excluyente de su ejercicio a cargo del Superintendente respecto de aquellas infracciones de su competencia. Sin embargo, en lo que dice relación con la regulación del ejercicio de la potestad fiscalizadora, es posible constatar algunas diferencias.

En efecto, el texto del artículo 2 de la LOSMA es deliberadamente amplio al encomendar a la SMA *“ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización”* de los diversos instrumentos que allí se indican. Todo ello contrasta con el texto del artículo 35 de la LOSMA, referido a la potestad sancionatoria, que indica *“corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria”*. De acuerdo a lo anterior, mientras la ejecución de las actividades de fiscalización admiten la participación de diversos organismos, incluso

¹ Resolución Exenta N° 673 de 14 de agosto de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba convenio de colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental.

privados, tratándose de la imposición de sanciones, la ley es clara que corresponde a un solo organismo, la SMA.

Esta diferencia hace necesario establecer mecanismos legales que aseguren la coordinación entre quienes desarrollan actividades de fiscalización ambiental y para ello, la LOSMA ha establecido el subprograma de fiscalización ambiental, el cual constituye el acto jurídico por medio del cual se formaliza la encomendación de actividades de fiscalización de competencia de la SMA, en base a un procedimiento administrativo reglado, establecido en el artículo 17 de la LOSMA, que considera la activa participación de los organismos sectoriales. Por otra parte, el artículo 25 de la LOSMA atribuye a la SMA una rectoría técnica con la finalidad de estandarizar la forma en que se levanta información ambiental en el marco de una fiscalización.

2. El modelo de fiscalización ambiental.

El modelo de fiscalización ambiental establecido en la LOSMA se estructura, por lo tanto, en base a programas y subprogramas de fiscalización ambiental, fijados por una o más resoluciones exentas del Superintendente del Medio Ambiente, los cuales constituyen instrumentos de gestión administrativa donde se definen las prioridades y criterios de selección de sujetos fiscalizados para un año calendario. Adicionalmente, por medio del subprograma, se formaliza la encomendación de actividades de fiscalización que autoriza el artículo 22 de la LOSMA.

La LOSMA establece un procedimiento para la elaboración de los programas y subprogramas, como asimismo, deberes de transparencia en su gestión, que considera en todo momento la participación y colaboración de organismos sectoriales, sin perjuicio de la reserva temporal de información con la finalidad de no afectar el ejercicio oportuno y eficaz de atribuciones legales de la SMA. De acuerdo a la ley, en los subprogramas se debe establecer año a año lo siguiente:

- a) El número de actividades de fiscalización encomendadas, en base al informe sobre prioridades de fiscalización emitido previamente por los organismos sectoriales;
- b) El presupuesto sectorial asignado en la ley de presupuestos del año respectivo a cada organismo sectorial para realizar actividades de fiscalización ambiental; y
- c) Los indicadores de desempeño asociados a dichas actividades.

Cabe señalar que este procedimiento ha sido complementado por la Resolución Exenta N° 1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación).

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 1171/2015, para el caso de resoluciones de calificación ambiental, el procedimiento de programación se orienta a identificar las Unidades Fiscalizables que serán fiscalizadas durante el siguiente año calendario, pudiendo efectuarse, de ser necesario, más de una actividad de fiscalización a una Unidad Fiscalizable, consolidándose estas en uno o más informes de fiscalización.

3. Actividades desarrolladas en el marco de un Subprograma de Fiscalización Ambiental.

Una vez dictada la Resolución Exenta que contiene el Subprograma de Fiscalización Ambiental de SERNAPESCA, la SMA distribuirá las actividades de fiscalización encomendadas durante el año respectivo, lo cual se informará oportunamente a SERNAPESCA, mediante oficios ordinarios remitidos a los encargados regionales que SERNAPESCA defina para tales efectos, los cuales tendrán carácter de reservados.

Para estos efectos, se entenderá que una actividad de fiscalización corresponde a la acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, pudiendo ser dichas acciones: inspecciones ambientales, exámenes de información y/o medición, muestreo y análisis, o una combinación de ellas. Su ejecución deberá someterse a lo establecido por la Resolución Exenta N° 1.184 de 14 de diciembre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental.

3.1. Actividades de Fiscalización Ambiental.

- a) La inspección Ambiental corresponderá al conjunto de acciones que tienen por objeto constatar en terreno el estado y circunstancias en que se encuentra el fiscalizado en función de las normas, condiciones y medidas contenidas en la RCA. Las que a su vez, pueden contemplar las actividades de planificación, visita en terreno y la correspondiente elaboración del acta de conformidad a lo señalado en Resolución Exenta N° 1.184 de 14 de diciembre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- b) El examen de información corresponderá al conjunto de acciones que tienen por objeto efectuar una revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros. El examen de información deberá realizarse considerando una valorización cuantitativa y/o cualitativa de la información aportada, revisando que los antecedentes remitidos cumplan con lo establecido en la RCA, en las normas técnicas, en las normas ambientales aplicables, y en las directrices técnicas, protocolos y métodos de análisis de carácter general y obligatorio que se hayan establecido por la SMA o, en su defecto, aquellas validadas para su uso.
- c) Muestreo, medición y análisis, representa el conjunto de acciones que tienen por objeto obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental.

Durante las actividades de fiscalización ambiental, en lo que dice relación a las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA, SERNAPESCA deberá prestar especial atención, sin que esta lista sea taxativa, a los siguientes aspectos ambientales relevantes, los cuales deberán quedar debidamente consignados en el acta de inspección, reporte técnico, u otro formato de remisión de información que ambas partes acuerden, según corresponda:

- Localización de proyecto en área de concesión autorizada (Proyecto Técnico de Concesión de Acuicultura).

- Manejo de los efectos de la materia orgánica por alimento no consumido y fecas, en el sedimento y columna de agua (Información Ambiental – INFAs).
- Uso y protección de borde costero.
- Manejo de mortandades (compostaje, ensilaje, incineración y posterior disposición de residuos de ensilaje y cenizas).
- Manejo de fármacos (fungicidas, antibióticos, antiparasitarios).
- Manejo de residuos líquidos (pediluvios, maniluvios y aguas servidas).
- Manejo de residuos sólidos (domiciliarios, envases de químicos y bolsas de alimentos).
- Manejo y gestión de redes (lavado *in situ*, retiro y despacho a lugares autorizados).
- Planes de Contingencia (Manejo del escape de peces).

El listado precedente podrá ser modificado, complementado o ampliado, de común acuerdo por ambos servicios, de acuerdo los criterios establecidos en la estandarización de Aspectos Ambientales Relevantes por tipología o emplazamiento.

3.2. Fiscalización sectorial (no subprogramada).

- a) Anualmente, SERNAPESCA planifica sus actividades de fiscalización sectorial en un Programa de Control, que forma parte de su Plan Nacional de Fiscalización. El Programa de Control consiste en un conjunto organizado de áreas de fiscalización conforme a los riesgos de incumplimientos asociados a su normativa sectorial, que incluye las herramientas de fiscalización y las metas, los que, diseñados bajo una determinada metodología, permiten abordar a la institución los objetivos de fiscalización sectorial preestablecidos.
- b) En el contexto de la ejecución de su Programa de Control, puede ocurrir que algunas actividades fiscalizadas se encuentren reguladas por alguno de los instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA, sin perjuicio de la normativa sectorial de competencia de SERNAPESCA. De acuerdo a lo anterior, para una adecuada coordinación y con el propósito de facilitar el cumplimiento de las metas sectoriales de SERNAPESCA, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. SERNAPESCA informará con al menos un mes de antelación, o bien, en cuanto tengan definidas sus prioridades de fiscalización sectorial, las actividades correspondientes a dicho periodo del Programa de Control. La información deberá ser remitida por SERNAPESCA en formato acordado por ambos servicios.
 - ii. La SMA revisará la información proporcionada por SERNAPESCA y verificará si los sujetos fiscalizados se encuentran dentro del Subprograma de Fiscalización, para efectos de evitar una duplicidad de actividades, en cuyo caso informará oportunamente a SERNAPESCA.
 - iii. Trimestralmente, y en el formato que defina la SMA, SERNAPESCA informará la ejecución de las actividades del Programa de Control, con el fin de disponer de información para la programación de actividades de fiscalización ambiental en el período siguiente.
 - iv. En el evento que SERNAPESCA identifique hallazgos o potenciales incumplimientos asociadas a alguna RCA, deberá denunciarlo ante la SMA, en los términos que se expresan en la siguiente sección.

3.3. Elaboración de procedimientos específicos de fiscalización en conjunto.

Sin perjuicio de los procedimientos de fiscalización generales establecidos en los numerales precedentes, la SMA en conjunto con el SERNAPESCA, podrán definir conforme lo establecido en el presente protocolo, procedimientos, criterios, metodologías y técnicas específicas de fiscalización con el objeto de uniformar los criterios que ambas instituciones fiscalizadoras tendrán en consideración al momento de realizar las inspecciones correspondientes.

En este sentido, ambas instituciones se comprometen en el corto plazo a establecer un procedimiento específico de fiscalización en conjunto, que tendrá como finalidad el establecer los criterios, metodologías y técnicas para la determinación y fiscalización de las coordenadas dentro de las cuales deben estar emplazados los módulos de cultivo de los centros de cultivo de salmones.

3.4. Estandarización de los procesos de medición, análisis, inspección y verificación de los instrumentos de carácter ambiental.

Tomando en consideración la necesidad de avanzar en la estandarización de los procesos de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación de los instrumentos de carácter ambiental, junto con el fortalecimiento de la acción fiscalizadora en este ámbito, la SMA y el SERNAPESCA se comprometen respectivamente a:

SERNAPESCA, se compromete, en la medida de lo posible, a:

- a) Ejecutar actividades de fiscalización o control (inspección y verificación) a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante "ETFA") que también cuenten con autorización de SERNAPESCA, de acuerdo a las directrices impartidas por la SMA.
- b) Entregar a la SMA en los formatos que ella determine, los resultados de las actividades de fiscalización a las ETFA (inspección y verificación).
- c) Trabajar en conjunto con la SMA en la confección y actualización de las normas técnicas aplicables a los procedimientos y metodologías para el muestreo, medición y/o análisis, si fuere requerido.

La SMA, a través de las instancias que determine, se compromete a:

- a) Transferir conocimientos a los funcionarios de SERNAPESCA respecto del Sistema ETFA y las directrices para su fiscalización (inspección y verificación).
- b) Entregar los resultados del desempeño en los ensayos de aptitud para las matrices agua y sedimento, que organiza la SMA para el control de las ETFA, respecto de los laboratorios autorizados por SERNAPESCA.
- c) Trabajar en conjunto con SERNAPESCA en la confección y actualización de las normas técnicas aplicables a los procedimientos y metodologías para el muestreo, medición y/o análisis, si fuere requerido.

4. Accionar ante denuncias.

4.1. Criterios de acción ante denuncias recibidas directamente por SERNAPESCA.

a) En caso de denuncias que se refieran específicamente al incumplimiento de normas, condiciones y medidas establecidas en una RCA, SERNAPESCA deberá remitir la información a la SMA para que este organismo le dé trámite de conformidad a la ley.

b) En caso de denuncias recepcionadas por SERNAPESCA sobre infracciones a normativa sectorial que usualmente se recoge en las RCA como parte de la normativa ambiental aplicable al proyecto, SERNAPESCA realizará las actividades de fiscalización que correspondan según sus procedimientos y ámbitos de acción sectorial, verificando a posteriori si las normas eventualmente infringidas se encuentran en la RCA que regula al denunciado, en cuyo caso SERNAPESCA remitirá los antecedentes a la SMA, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En aquellos casos que se requiera de una acción inmediata, SERNAPESCA atenderá el asunto sin mayor trámite. En todos aquellos casos en que los hechos denunciados no requieran de una acción inmediata de SERNAPESCA, las denuncias serán derivadas a la SMA para su gestión. Para estos efectos, se entenderá que los hechos denunciados requieren de una acción inmediata cuando concurra alguno de los siguientes criterios:

a) **Nivel de gravedad de los hechos denunciados:** Corresponde al grado de afectación a la salud de las personas y/o al medioambiente constatado o potencialmente generado con motivo o causa directa de los hechos denunciados.

b) **Conmoción Pública:** Corresponde al contexto social asociado con la denuncia y con los efectos de los hechos descritos en la comunidad.

Se considerará que la denuncia presenta al menos algunas de las características y/o consideraciones descritas en los criterios señalados precedentemente, en los siguientes supuestos, a título ejemplar:

i) **Presunción de afectación grave o riesgo significativo sobre la salud de la población.** La denuncia entrega antecedentes suficientes sobre afectación grave a la salud de las personas y/o la denuncia entrega antecedentes suficientes de riesgo significativo sobre la salud de las personas, que podría derivar en una afectación grave, a consecuencia del evento o circunstancia denunciada. A vía ejemplar se pueden indicar los siguientes hechos:

- Tratamiento de afectados en el sistema de salud;
- Evacuación del lugar del incidente por riesgo a la salud;
- Intoxicaciones, entre otras afectaciones, a consecuencia directa del evento o circunstancia;
- Derrame, descarga, emisión o disposición ilegal de sustancias y/o elementos que podrían afectar gravemente la salud de población cercana.

ii) **Presunción de daño a componentes del medio ambiente.** La denuncia entrega antecedentes suficientes sobre efectos significativos sobre el medio ambiente, que podrían constituir afectación a componentes ambientales, a consecuencia directa del evento o circunstancia. A vía ejemplar se pueden indicar los siguientes hechos:

- Muerte de individuos de flora y fauna en estado de conservación distinto a “Casi amenazada” o “Preocupación menor”, a consecuencia del evento o circunstancia;
- Muerte masiva de individuos de flora y fauna en estado de conservación “Casi amenazada” o “Preocupación menor”, a consecuencia del evento o circunstancia;
- Efectos adversos generados sobre la cantidad y calidad del agua, aire y/o suelo, que constituyen un riesgo significativo sobre individuos de flora y fauna, producto del derrame, descarga, emisión o disposición ilegal de contaminantes, de gran magnitud o la extracción de áridos o de recursos hídricos, de gran magnitud.

iii) Denuncias con alta conmoción pública. La denuncia tiene una alta connotación pública, en razón al contexto social asociado a la misma, a los alcances ambientales denunciados, a la ubicación territorial de los mismos, la preocupación manifestada por medios de comunicación, por autoridades públicas, la solicitud de concurrencia de SERNAPESCA efectuada al Congreso Nacional, entre otras.

4.2. Contenidos mínimos de la denuncia sectorial.

Los contenidos mínimos requeridos para una denuncia sectorial corresponderán a los siguientes:

I. Identificación del titular.

- Identificación de la Unidad Fiscalizable, Nombre, Rut, Representante legal, datos de contacto, entre otros.
- Identificación del barrio del que forma parte, cuando corresponda.

II. Descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción.

- Contraste de los hechos constatados con las exigencias de los Instrumentos de gestión ambiental (IGA) de competencia de la SMA,
- Cuantificación de la desviación respecto al límite establecido en el o los IGA de competencia de la SMA, identificando metodologías de medición empleadas.
- Existencia de normativa sectorial y su vinculación con los hechos constatados.
- Información de contexto de los hechos constatados, y análisis histórico de la o las variables analizadas, si existiera.
- Potencial de riesgo ambiental de los hechos constatados
- Análisis de literales de ingreso en conformidad con el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso que la denuncia involucre hipótesis de elusión.
- Existencia de procedimientos sancionatorios iniciados en sede sectorial.

III. Identificación de fecha y lugar de los hechos.

- Coordenadas UTM Huso 18 o 19, según corresponda

4.3. Contenidos recomendables a incorporar en la denuncia Sectorial.

Sin perjuicio de los requisitos mínimos previamente establecidos, la SMA elaborara en conjunto con SERNAPESCA una guía que establecerá requisitos específicos a tener en consideración en aquellos casos en que se detecten las siguientes infracciones;

- Escape de peces.
- Mal manejo de mortalidades.

En todos estos casos se establecerán de manera conjunta las cuestiones relevantes que deben estar contenidas en las denuncias y como, al momento de la fiscalización en terreno, SERNAPESCA deberá levantar la información específica en consideración a los objetivos propuestos en la guía.

5. Criterios de acción ante situaciones de riesgo para el medio ambiente (emergencias sanitarias y ambientales).

Desde el punto de vista de las coordinaciones entre los órganos de la Administración del Estado, el artículo 2 de la LOSMA puede ser problemático ante situaciones de riesgo para la salud de la población o para el medio ambiente. Lo anterior, por cuanto en estos casos no es posible, a primera vista, determinar si la causa del problema se encuentra regulada por algún instrumento de competencia de la SMA y el proceso para determinarlo hace difícil una respuesta oportuna de las autoridades tanto ambientales como sectoriales.

Considerando lo expuesto, en caso de situaciones de riesgo para el medio ambiente y en particular para la biodiversidad y/o recursos naturales, que requieran de acción inmediata, SERNAPESCA atenderá sin mayor trámite el evento, en ejercicio de las atribuciones legales que le otorga la ley, dictando las medidas que estime necesarias para controlar el riesgo.

Una vez atendidas las acciones inmediatas, SERNAPESCA analizará la información recabada con especial atención al origen del problema como a eventuales incumplimientos de competencia de la SMA, en cuyo caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la LOSMA, deberá remitir los antecedentes a este organismo para que evalúe el ejercicio de sus atribuciones legales, siguiendo el mismo procedimiento que para el caso de las denuncias sectoriales.

Por el contrario, si luego de haber efectuado el análisis de las causas del origen de la situación de riesgo, así como de sus consecuencias, SERNAPESCA determinase que no hay vinculación alguna con alguno de los instrumentos de gestión ambiental bajo la tutela de la SMA, éste procederá en forma sectorial en todo lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador, para rectificar y/o condenar la conducta del infractor, de acuerdo a las disposiciones sectoriales de su ley orgánica, la Ley General de Pesca y Acuicultura u otros reglamentos que lo regulen.

En consideración a lo expuesto, SERNAPESCA será notificado de los reportes que se ingresen al Sistema de Incidentes establecido por medio de la Res. Ex. SMA N° 885/2016.

6. Participación y colaboración de SERNAPESCA a propósito de los procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA respecto de infracciones ocurridas en unidades fiscalizables acuícolas o afines.

SERNAPESCA se compromete a facilitar dentro del menor tiempo posible a la SMA, la entrega de información relevante que ésta solicite o que SERNAPESCA considere relevante aportar a la SMA para efectos de complementar los antecedentes asociados a los procedimientos sancionatorios. La SMA mantendrá informado a SERNAPESCA de los procedimientos sancionatorios iniciados, con el fin de mantener la coordinación y colaboración entre ambas instituciones

7. Colaboración y Participación en talleres.

SERNAPESCA facilitará a la SMA al inicio de cada año, o cuando lo tenga disponible, el listado de cursos o capacitaciones disponibles en el marco de su Escuela de Formación, y permitirá, en la medida de lo posible, que funcionarios de la SMA participen de él.

En el mismo espíritu, la SMA facilitará a SERNAPESCA al inicio de cada año, un listado de cursos o capacitaciones en los que sea factible la participación de SERNAPESCA, lo anterior, sin perjuicio de las invitaciones a capacitaciones que puedan ser extendidas a dicho Servicio con posterioridad.

8. Préstamo de equipos.

SMA facilitará, en la medida de lo técnica y logísticamente posible, a SERNAPESCA equipos de medición, muestreo y análisis a ser utilizados en actividades de fiscalización ambiental específicas enmarcadas dentro del Subprograma de Fiscalización, cuyo préstamo será coordinado por el Jefe de la División de Fiscalización o por el jefe Regional, según corresponda, y cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.

9. Difusión.

Tanto la SMA como SERNAPESCA podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan motivo del presente convenio.

De manera adicional, tanto SERNAPESCA como la SMA, asumirán la obligación de indicar en las publicaciones, difusiones o comunicaciones que realicen, y que contengan información recopilada en virtud del presente Convenio, un párrafo en que se señale expresamente que dicha información se obtuvo en virtud del Convenio suscrito.

10. Personería.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

La personería de don José Miguel Burgos González, para actuar en representación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Supremo N°282 de 26 de diciembre de 2014 y D.S. N°196 de 26 de abril de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Cristian Franz Thorud, para actuar en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente, consta en Decreto Supremo N° 76 de 10 de octubre de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente.



DNE/HMB

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA





DECLARACIÓN DE COSECHA EFECTIVA

Este Documento debe ser enviado desde el correo electrónico del Titular de la concesión al correo dspedro@subpesca.cl y abarrientos@subpesca.cl

Información del Centro

Código Centro : 110897
ACS : 25 B
Titular : Cooke Aquaculture Chile S.A. RUT: 96.926.970-8
Nombre del Centro : Punta Garrao
Holding del Titular/Empresa : Cooke Aquaculture Chile S.A.
Periodo de cosecha : Fecha inicio: 03-05-2021 Fecha término: 07-07-2021

Declaración de cosecha efectiva

Detalle el N° total de ejemplares cosechados por unidad de cultivo, especificar en la siguiente tabla:

Tipo de jaula	N° identificación Unidad de Cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Especie cosechada	Código de planta de destino	N° de peces a planta	Código de centro de acopio	N° de peces a acopio	N° de peces totales cosechados	Peso promedio (Kg)	Fecha de cosecha
Cuadrada	101	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	31342	31687	5429	26-06-2021
Cuadrada	102	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	43486	42585	4663	28-05-2021 / 01-06-2021
Cuadrada	103	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	45335	44779	4645	01-06-2021 / 06-06-2021
Cuadrada	104	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	40951	42053	4770	25-05-2021 / 28-05-2021
Cuadrada	105	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	42167	41795	4723	14-06-2021 / 07-07-2021
Cuadrada	106	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	38014	34465	4713	06-06-2021 / 09-06-2021
Cuadrada	107	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	25960	29313	4023	03-05-2021 / 08-05-2021
Cuadrada	108	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	34256	32959	4520	16-05-2021 / 21-05-2021
Cuadrada	109	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	34444	32917	5582	08-05-2021 / 14-05-2021
Cuadrada	110	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	38084	36969	4654	11-06-2021
Cuadrada	111	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	33008	32796	5369	21-05-2021 / 25-05-2021
Cuadrada	112	30	30		Salmón del Atlántico	10135		10692	40640	38944	4635	10-06-2021 / 14-06-2021

DECLARACIÓN JURADA DE COSECHA EFECTIVA

Yo Jorge Wilson Vildoso, RUT N° 8.951.074-0 Representante Legal de la Empresa Cooke Aquaculture Chile, RUT N° 96.926.070-8, ambos con domicilio en Ruta 226 Km8 S/N El Tepual, ubicada en la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Titular del centro de cultivo de engorda de salmones, que anteriormente se individualiza y de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del Artículo 24 del D.S. N° 319 de 2001 y sus modificaciones, declaro el número de ejemplares efectivamente cosechados.

JORGE E. WILSON V.

Sr. Titular, la información del presente formulario bajo declaración jurada comprende el número total de ejemplares efectivamente cosechados, plantas de destino y ejemplares cosechados por unidad de cultivo.

En tanto, declara bajo juramento que la información proporcionada en el presente formulario es fidedigna y completa, de conformidad con las exigencias previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos.

Nombre Representante Legal: Jorge Wilson Vildoso

RUT N°: 8.951.074-0



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



CERTIFICADO CERTIFICATE

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura certifica a:
The National Fisheries and Aquaculture Service certifies:



Centro de cultivo Punta Garrao (RNA 110897)
Punta Garrao fish farm (RNA code 110897)

Titular: Cooke Aquaculture Chile S.A.
Company: Cooke Aquaculture Chile S.A.

Como:
As:

Centro PROA-SALMÓN
PROA-SALMON fish farm

Por cumplir con los requisitos para:
La Optimización en el Uso de Antimicrobianos, según los
lineamientos establecidos por SERNAPESCA.

For meeting the requirements for:
The Optimization in the use of antimicrobials, according to the guidelines established by
SERNAPESCA - Chile.

Centro utiliza antimicrobianos en el ciclo productivo: NO
Fish farm uses antimicrobials in the production cycle: NO

Mónica Rojas Noack
Subdirectora de Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

1169853

empresas@graficanacional.cl

12 marzo 2024
March 12, 2024



PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE ANTIMICROBIANOS

“PROA SALMON”

I. INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tiene como misión contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

El uso de productos farmacéuticos en la acuicultura se encuentra regulado por la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 319 de 2001, que aprueba el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas y por los Programas Sanitarios Generales y Específicos vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Título IV “De los programas sanitarios”, del referido reglamento.

Existiendo enfermedades bacterianas que afecten a los animales acuáticos, el uso de antimicrobianos se hace fundamental para la salud y productividad, manteniendo así en óptimas condiciones la relación entre producción intensiva y bienestar animal, sin embargo, hay una preocupación mundial creciente por el incremento de la resistencia a estos medicamentos (Resistencia Antimicrobiana o RAM). Aunque la RAM adquirida por los microorganismos a sustancias antimicrobianas puede ocurrir de manera natural, a través de la adaptación de las bacterias al medioambiente, puede verse exacerbada por el uso inadecuado y excesivo de estas sustancias. Entre las consecuencias de la RAM está la dificultad de tratar infecciones con buenos resultados, aumentando la severidad y extensión de los brotes, así como la mortalidad ocasionada por los cuadros infecciosos.

La eventual transmisión y propagación de resistencia a bacterias que pueden afectar la salud del ser humano y otros animales constituye otro riesgo asociado al desarrollo de RAM, y que le otorga a este problema un carácter multisectorial, que comprende la salud humana, animal y el medio ambiente.

De acuerdo a la información reportada por los centros de cultivo a través del sistema SIFA, durante el año 2018 se utilizó un total de 322,7 ton de antimicrobianos, cifra que se justifica principalmente por la enfermedad Piscirickettsiosis (*Piscirickettsia salmonis* - SRS).

Considerando la preocupación mundial por el uso de antimicrobianos y el riesgo de RAM y, con el objetivo de promover una mejor gestión sanitaria en la salmonicultura, Sernapesca inició el año 2016 la aplicación de un Programa de Certificación Oficial de centros libres de uso de antimicrobianos.

No obstante, y reconociendo que la disponibilidad de medicamentos antimicrobianos es esencial para los sistemas productivos, se ha planteado el desarrollo del Programa para la Optimización del uso de Antimicrobianos (PROA SALMÓN), cuyos procedimientos y requisitos se describen en el presente documento. Este programa se estructura en base a compromisos que deben asumir los propios centros de cultivo, tomando como base la



información generada a partir del Programa para la Gestión Sanitaria de la Acuicultura (PGSA), disponible en <http://pgsa.sernapesca.cl>

II. MARCO REGULATORIO USO DE ANTIMICROBIANOS

- Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 de 1989.
- Decreto Supremo N° 319 de 2001. Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.
- Resolución Exenta N° 8228 de 2015. Programa Sanitario General sobre uso de antimicrobianos en salmonicultura y otros peces de cultivo.
- Resolución Exenta N° 3174 de 2012. Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis.
- Resolución Exenta N° 67 de 2003. Programa Sanitario General de Manejo de Enfermedades.
- Resolución Exenta N° 71 de 2003. Programa Sanitario General de Manejo de Alimentos.

III. OBJETIVOS

El Programa para la Optimización en el uso de Antimicrobianos (PROA), es de adscripción voluntaria y aplica medidas adicionales a lo demandado por la normativa vigente. Este programa, aspira a fomentar la toma de conciencia sobre el uso responsable y eficiente de estos medicamentos, promoviendo las buenas prácticas para su uso prudente a través de la difusión e incorporación de recomendaciones relacionadas con la gestión sanitaria, obtenidas desde investigaciones realizadas en el marco del PGSA.

Este programa se enmarca dentro de los lineamientos sobre la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos establecida por los organismos técnicos internacionales de referencia, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)

El cumplimiento de los compromisos asumidos por los centros de cultivo adheridos a este programa, tendrá como resultado la obtención de un Certificado Oficial que dará cuenta de los esfuerzos realizados para la optimización del uso de antimicrobianos, así como su incorporación en el listado oficial de centros certificados, disponible en el sitio web del Servicio. Por otra parte, todos los centros que requieran certificarse libres de uso de antimicrobianos, y que sean sembrados a partir de marzo de 2020, deberán inscribirse en el presente programa para optar a dicha certificación.

IV. PROCEDIMIENTO

i. Inscripción:

La empresa de cultivo que solicite inscribir uno o más de sus centros en el presente programa deberá remitir al Servicio, a lo menos 30 días antes del inicio de la siembra, por cada centro de cultivo, los siguientes antecedentes:

1. **Formulario de inscripción** (Anexo N° 1) y layout del centro de cultivo al correo electrónico proasalmon@sernapesca.cl. No se considerarán centros de cultivo que hayan iniciado su siembra.
2. **Plan de Gestión Sanitaria**, que considere aspectos de vigilancia de enfermedades y de bioseguridad, incluyendo medidas preventivas que considere:
 - a) Vacunación contra Piscirickettsiosis y otras enfermedades bacterianas prevalentes, según el historial sanitario del centro de cultivo y de la ACS respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las vacunas obligatorias establecidas en los respectivos programas sanitarios.

- b) Medidas que permitan prevenir o retardar la infestación temprana por *Caligus*, de acuerdo a las condición que presenta el centro en relación a la caligidosis.
- c) Programa de Vigilancia regular de Piscirickettsiosis, con análisis de laboratorio (cada 15 días), complementaria a la necropsia diaria. Se puede considerar el uso de kit de diagnóstico.
- d) Visitas médico veterinarias con mayor frecuencia a la requerida por la normativa vigente.
- e) Capacitación semestral del equipo del centro de cultivo encargado del retiro de mortalidad y las necropsias, para facilitar el reconocimiento temprano de la signología clínica de la enfermedad.
- f) Incremento de la frecuencia de retiro de la mortalidad en caso de detección de *P. salmonis* mediante resultados de laboratorio.
- g) Medidas extra de bioseguridad y biocontención en caso de detección de enfermos o brote.
- h) Empleo de alternativas que fortalezcan el sistema inmune y retrasen el desarrollo de los primeros brotes.
- i) Se considerarán a favor del procedimiento otras medidas que el centro de cultivo decida incorporar y que apoyen la gestión sanitaria, prevención de patologías y tratamiento temprano, las que deberán ser informadas al Servicio.

3. Plan Interno de Optimización del Uso de Antimicrobianos, que considere lo siguiente:

- a) Definición de criterios para la realización de terapias antimicrobianas oportunas, considerando las medidas dispuestas para el diagnóstico temprano de piscirickettsiosis u otra enfermedad infecciosa de relevancia para la ACS o región.
- b) Realización de estudios de sensibilidad a Florfenicol y Oxitetraciclina, mediante la técnica de Concentración Mínima Inhibitoria (CMI) en *P. salmonis*, desarrollada por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), en el laboratorio de esa Institución o en los laboratorios de servicio autorizados por Sernapesca. Estos estudios se deberán realizar, al menos, en las siguientes oportunidades:

- Primera detección del agente en el ciclo productivo, ante la cual se deberá evaluar la CMI tanto para Florfenicol como para Oxitetraciclina.
- Ante la realización de una terapia antimicrobiana, evaluando el principio activo a utilizar.

Los análisis de concentraciones mínimas inhibitorias (MIC) dependerá de la factibilidad técnica de aislar el agente *Piscirickettsia salmonis*, debiendo quedar registro del envío de muestras.

- c) Privilegiar el tratamiento de jaulas individuales cuando las condiciones sean favorables, esto es, una vez que se realice la detección temprana de la enfermedad, no se observe una disminución de la tasa diaria de alimentación y se actúe en la temporada de otoño-invierno, para evitar medicar jaulas sanas o que no presenten signología (clínica, laboratorio) o aumento de mortalidad.
- d) Disponer de forma estratégica stock de alimento medicado para iniciar lo más pronto posible el tratamiento, una vez tomada la decisión de medicar. Lo anterior, en los términos señalados en la Resolución Exenta N° 8228 de 2015.
- e) Disponer de información de la concentración del antimicrobiano en la premezcla comercial (medicamento) usada para elaborar el alimento medicado, mediante informes de análisis proporcionados por el laboratorio farmacéutico.
- f) Establecer un valor crítico de homogeneidad de la concentración del medicamento entre lotes de alimento (o entre muestras de un mismo lote en caso que la totalidad del alimento medicado sea de un solo lote), estableciendo como aceptable una desviación máxima del 10% del Coeficiente de Variación $((D.S./media)*100)$, con el fin de minimizar el riesgo de subdosificación.
- g) Se deberá determinar la diferencia entre la concentración promedio de los diferentes lotes y la declarada de principio activo en el alimento medicado. Se considerará aceptable una diferencia máxima de un 10%. La planta elaboradora de alimento proporcionará un informe o certificado, en base a análisis, que dé cuenta de estas condiciones para cada lote.
- h) Para el tratamiento de la Piscirickettsiosis, se privilegiará el uso de Florfenicol oral, que deberá suministrarse en micro-rationes distribuidas en el día. En el caso de utilizar oxitetraciclina se deberá privilegiar la vía inyectable.

- i) Deberán respetarse las condiciones de uso definidas en el registro de medicamentos veterinarios, y los períodos de carencia indicados por el médico veterinario para la totalidad de tratamientos realizados.
- j) Se deberá evitar el uso de antimicrobianos categorizados como de “importancia crítica” por la OMS como primera opción de tratamiento. Cuando se emplee como segundo tratamiento, deberá ser sobre la base de resultados de estudios de susceptibilidad.
- k) Se considerarán a favor del procedimiento otras medidas que el centro de cultivo decida incorporar, las que deberán ser informadas al Servicio.

Se deberán mantener los correspondientes registros en el centro de cultivo durante todo el ciclo productivo, para que estos puedan ser verificados tanto por el CCS como por inspectores de Sernapesca.

ii. **Seguimiento:**

Una vez evaluada la solicitud y en caso de ser aprobada, el centro será incorporado a un listado oficial de centros en proceso de certificación. Luego, se iniciará la etapa de seguimiento, que contempla:

1. Al finalizar la siembra, el centro deberá requerir la visita de un Certificador de la Condición Sanitaria (CCS) independiente. Estas visitas se iniciarán 1 mes después de finalizada la siembra y se continuarán con frecuencia trimestral, hasta la cosecha total del centro. Durante la visita, el CCS realizará una inspección general, que incluirá una revisión documental y en terreno dirigida, específicamente, al cumplimiento de las medidas comprometidas en el Plan de Gestión Sanitaria y en el Plan Interno para la Optimización del Uso de Antimicrobianos, el que se deberá encontrar disponible para su evaluación. En esta se considerará la revisión de registros del centro, junto con la evaluación de la condición sanitaria de los peces. El CCS deberá emitir un informe de la visita según el formato establecido por Sernapesca (Anexo N°2), que se deberá enviar dentro de 72 horas de realizada la visita, al correo electrónico proasalmon@sernapesca.cl.

2. En caso que el centro deba realizar tratamientos con antimicrobianos deberá:
 - a) Utilizar la plataforma PMV on-line para la prescripción de tratamientos.
 - b) Cumplir con el Plan Interno para la Optimización del Uso de Antimicrobianos.
 - c) Cumplir con la declaración de tratamientos a través del Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura en tiempo y forma, conforme establece la normativa.
3. Durante el ciclo productivo, se realizará al menos una inspección al centro por un funcionario de Sernapesca para evaluar el cumplimiento del programa de certificación. Durante la inspección se evaluará la aplicación del Plan de Gestión Sanitaria y el Plan Interno para la Optimización del Uso de Antimicrobianos.
4. La visita del CCS será de cargo del titular. El CCS, podrá realizar muestreos de otros programas oficiales en caso de coincidir en temporalidad. Sin embargo, la visita del CCS no se podrá retrasar ni adelantar, con el fin de calzar con dichos muestreos Oficiales.
5. Los centros de cultivo que aspiren a la certificación de centro libre del uso de antimicrobianos, deberán realizar 2 muestreos en el ciclo productivo, el primero asociado a la 2ª visita del CCS y un segundo 30 días antes del inicio de la cosecha. En cada uno de estos muestreos se deberán considerar 30 peces, con un máximo de 3 peces por jaula, los que deberán ser analizados en laboratorios autorizados por Sernapesca para los antimicrobianos florfenicol y oxitetraciclina. Los muestreos se deben realizar según lo indicado en el “Manual de Inocuidad y Certificación”, capítulo II.

Asimismo, el Servicio realizará la toma de muestras de verificación de 7 peces para descartar la presencia de residuos en cualquier momento del ciclo productivo. Estas muestras serán obtenidas según lo establecido en el “Manual de Inocuidad y Certificación”, luego serán selladas y enviadas al Laboratorio de Verificación de Sernapesca para su análisis, el que considerará 3 analitos para antimicrobianos para cada muestra. Tanto el transporte, como los análisis serán de cargo del solicitante.
6. Frente a detección de incumplimiento normativo sanitario, del Plan de Gestión Sanitaria o del Plan Interno para la Optimización del Uso de Antimicrobianos, se evaluará la suspensión del centro del proceso de certificación PROA.

7. A fin del ciclo productivo, el centro de cultivo deberá dar cuenta del cumplimiento de los indicadores de gestión que se indican a continuación:

Especie en cultivo	Número máx. de tratamientos orales en el ciclo productivo por unidad de cultivo	Cantidad máxima de principio activo (kg) por ciclo productivo de centro
Salmón Coho	1	600
Trucha Arcoíris	1	600
Salmón del Atlántico	2	1.200

Los tratamientos inyectables no serán considerados para estos efectos.

8. Una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos y de los indicadores de gestión, se emitirá un certificado que reconocerá al centro por haber cumplido con esta certificación (Anexo N° 3). Asimismo, el centro de cultivo certificado será incorporado al listado que se encontrará disponible en el sitio Web Institucional. Para mantener la certificación en sucesivos ciclos productivos, se deberá dar cumplimiento a este mismo procedimiento.

Anexo N° 1



**FORMULARIO SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A PROGRAMA DE
OPTIMIZACIÓN DE USO DE ANTIMICROBIANOS**

FECHA DE SOLICITUD: __/__/__

I.- Información General del Solicitante

Nombre empresa: Rut titular:

Nombre centro de cultivo: Código RNA:

Responsable técnico del centro:

Fecha de inicio de siembra:

Especie a cultivar:

Número de jaulas a sembrar:

Siembra a doble densidad (x): SI NO

Fecha probable de cosecha:

Postula a centro libre de uso (x): SI NO

Observaciones:

* Debe adjuntarse el layout del centro de cultivo.

Nombre y firma representante legal

Anexo N°2



Fecha Visita	
Folio CCS	
N° Registro CCS	

INFORME DE INSPECCIÓN DE VISITA PARA LA CERTIFICACIÓN PROA-SALMÓN

1. Antecedentes del centro de cultivo

Nombre centro de cultivo	
Código RNA	
ACS	
Responsable centro de cultivo	
Contacto (teléfono/e-mail)	

2. Antecedentes productivos del centro de cultivo

Especie	
Fecha inicio de siembra	
Fecha término de siembra	
Fecha estimada de cosecha	
Centros de origen	
Folio anterior certificado PROA	

3. Antecedentes de la inspección

En la inspección en el centro se verifica que:	SI	NO
Los peces ingresan vacunados contra P. salmonis		
Si la respuesta anterior es "sí" Indicar la vacuna:		
El centro ha sido o está siendo tratado con antiparasitarios orales		
Si la respuesta anterior es "sí" indicar cuáles:		
El centro cuenta con las siguientes capacitaciones:		
Clasificación de mortalidad		
Necropsias		
Detección temprana de SRS		



4. Antecedentes de la toma de muestras para control de residuos

Para la toma de muestra para análisis de residuos	SI	No
El centro ha realizado tratamiento individual por jaula		
Si la respuesta anterior es "sí" indicar cuáles:		
La PMV indica claramente las jaulas a tratar		
Mencionar el principio activo que se utilizó y el periodo de carencia otorgado por el MV:		
Indicar el n° de documento y fecha de envío de muestras para control de residuos:		

5. Observaciones

NOMBRE, FIRMA, TIMBRE
CERTIFICADOR DE LA CONDICIÓN SANITARIA

Anexo N° 3:



CERTIFICADO

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura reconoce a:

Centro de cultivo (XXXXXX)

Titular NOMBRE DE LA EMPRESA

Como:

CENTRO PROA-SALMÓN

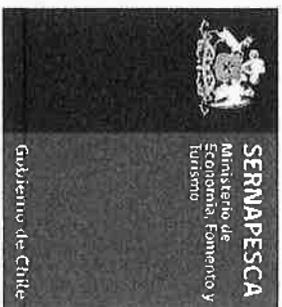
Por cumplir con los requisitos para:

La Optimización en el Uso de Antimicrobianos

Según los lineamientos otorgados por SERNAPESCA

Día/mes/año

Subdirectora Nacional de Acuicultura



ORD.Nº : DN - 00986/2024

ANT : ARTÍCULO N° 19, D.S. N° 320/01, REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA, RAMA.

MAT. : INFORMULA ANALISIS AMBIENTAL CENTRO DE CULTIVO CODIGO 110897

VALPARAISO, 28/02/2024

DE: JEFA DE DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL (S)

A : COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.

De acuerdo al análisis efectuado a los antecedentes entregados en el INFA categoría 5, correspondiente al centro 110897, muestreado el 17-01-2024, por la entidad de análisis Aquagestión, se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el período informado condiciones ambientales AERÓBICAS.

Saluda atentamente a Ud.:

YENWY GUERRERO ALDAY
JEFA DE DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

KCD/DGZ

Incl.: Documento Digital: 110897 DATOSyer (Uso Interno)
Documento Digital: 110897 PLANQYer (Uso Interno)

c.c.: MENDOZA CRISTI ROSSANA DEL CARMEN (Secretaría Gestión Ambiental)
GARCONA ABALOS ELIZABETH ANDREA (Fundación)
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA -



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapeles.mepesca.dvvaldar/?key=2574831187ash=7c6ce>

ANEXO

INFORMACION ENTREGADA EN EL INFORME AMBIENTAL CON RELACION A LA MATERIA ORGANICA, PH, REDOX, Y OXIGENO EN LA COLUMNA DE AGUA.

Centro: 110897 **Categoría:** 5 **Provincia:** Aysén **Región:** XI, Aysén
Titular: COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. **Muestreo:** 17-01-2024 **Entrega INFA:** 01-02-2024
Consultora: Aquagestión S.A. **Laboratorio:** Aquagestión S.A.

Análisis de antecedentes administrativos y de operación

Presenta plano batimétrico y de ubicación de módulos de cultivo
Presenta plano batimétrico y ubicación de estaciones de muestreo

3. De acuerdo al análisis efectuado a los antecedentes entregados en el informe ambiental (Anexo), se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el período informado condiciones ambientales AERÓBICAS.

Materia Orgánica: datos crudos y promedios. % mat Orgánica

* El nivel de aceptabilidad para la Materia Orgánica es menor o igual a 9% del peso de la muestra
Redox: Promedio de estaciones (mV)

* El nivel de aceptabilidad para el Redox es mayor o igual a 50 mV

Ph: Promedio de estaciones (pH)

* El nivel de aceptabilidad para el pH es mayor o igual a 7,1 pH

Oxígeno en Columna Agua. O2(mg/l)

Centro	Estación	P1(m)	P102
110897	Cat 5 Oxígeno E1	1	8,3
110897	Cat 5 Oxígeno E1	5	8,0
110897	Cat 5 Oxígeno E1	10	7,5
110897	Cat 5 Oxígeno E1	15	7,2
110897	Cat 5 Oxígeno E1	20	7,2
110897	Cat 5 Oxígeno E1	25	7,4
110897	Cat 5 Oxígeno E1	30	7,3
110897	Cat 5 Oxígeno E1	40	7,3
110897	Cat 5 Oxígeno E1	50	7,2
110897	Cat 5 Oxígeno E1	60	7,0
110897	Cat 5 Oxígeno E1	66	7,0
110897	Cat 5 Oxígeno E2	1	9,2
110897	Cat 5 Oxígeno E2	5	9,0
110897	Cat 6 Oxígeno E2	10	7,6
110897	Cat 5 Oxígeno E2	15	7,4
110897	Cat 5 Oxígeno E2	20	6,6
110897	Cat 5 Oxígeno E2	25	6,9
110897	Cat 5 Oxígeno E2	30	7,2
110897	Cat 5 Oxígeno E2	40	7,1
110897	Cat 5 Oxígeno E2	50	7,0
110897	Cat 5 Oxígeno E2	60	7,0

110897	Cat 5 Oxígeno E7	5	8.4
110897	Cat 5 Oxígeno E7	10	7.9
110897	Cat 5 Oxígeno E7	15	7.4
110897	Cat 5 Oxígeno E7	20	7.4
110897	Cat 5 Oxígeno E7	25	7.4
110897	Cat 5 Oxígeno E7	30	7.2
110897	Cat 5 Oxígeno E7	40	7.2
110897	Cat 5 Oxígeno E7	50	7.2
110897	Cat 5 Oxígeno E7	60	7.0
110897	Cat 5 Oxígeno E7	70	7.0
110897	Cat 5 Oxígeno E7	80	7.0
110897	Cat 5 Oxígeno E7	90	6.9
110897	Cat 5 Oxígeno E7	90	6.9
110897	Cat 5 Oxígeno E7	100	6.9
110897	Cat 5 Oxígeno E7	104	6.8
110897	Cat 5 Oxígeno E8	1	9.7
110897	Cat 5 Oxígeno E8	5	8.7
110897	Cat 5 Oxígeno E8	10	8.0
110897	Cat 5 Oxígeno E8	15	7.6
110897	Cat 5 Oxígeno E8	20	7.3
110897	Cat 5 Oxígeno E8	25	7.4
110897	Cat 5 Oxígeno E8	30	7.2
110897	Cat 5 Oxígeno E8	40	7.2
110897	Cat 5 Oxígeno E9	50	7.2
110897	Cat 5 Oxígeno E8	60	7.1
110897	Cat 5 Oxígeno E8	70	7.0
110897	Cat 5 Oxígeno E8	79	6.9

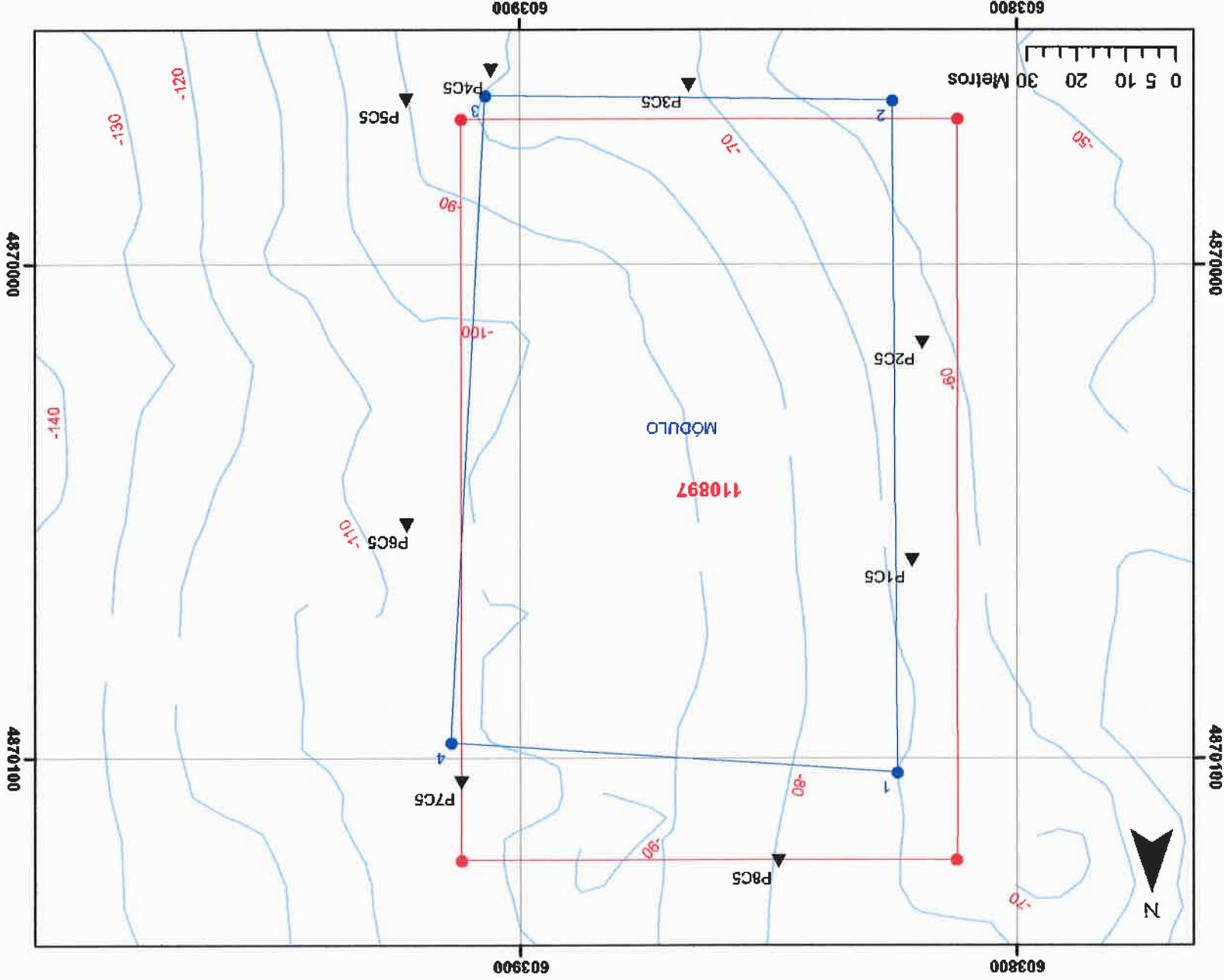
* El nivel de aceptabilidad para el O2 en la columna de agua es mayor o igual a 2,5 mg/L a 1 m del fondo

JSO/kcd (Semapesca)

REVISIÓN INFA CENTRO 110897 17-01-2024

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL

CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



Simbología

- ▾ OXIGENO
- CONCESIÓN
- MÓDULO

Estaciones de muestreo 17-01-2024

CONCESIÓN 110897

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
A	46° 18' 52.34"S	73° 39' 5.95"W
B	46° 18' 52.28"S	73° 39' 1.28"W
C	46° 18' 57.14"S	73° 39' 1.16"W
D	46° 18' 57.20"S	73° 39' 5.84"W

Fuente: SSP WGS-84

ESTACIONES DE MUESTREO 17-01-2024

Estación	Abreviatura	Este	Sur	Desplazamiento
Cat 5 Oxligno E1	P1C5	603821	4870060	0 mts
Cat 5 Oxligno E2	P2C5	603819	4870016	0 mts
Cat 5 Oxligno E3	P3C5	603866	4869964	7 mts
Cat 5 Oxligno E4	P4C5	603906	4869961	10 mts
Cat 5 Oxligno E5	P5C5	603923	4869967	12 mts
Cat 5 Oxligno E6	P6C5	603923	4870053	13 mts
Cat 5 Oxligno E7	P7C5	603912	4870105	0 mts
Cat 5 Oxligno E8	P8C5	603848	4870121	0 mts

Fuente: Plano Autocad Laboratorio: Aqueestión

Módulo A

Vertice	Este	Sur	Desplazamiento
1	603824	4870103	0 mts
2	603825	4869967	4 mts
3	603907	4869966	5 mts
4	603914	4870097	2 mts

Fuente: Plano Autocad 17-01-2024 Laboratorio: Aqueestión

WGS-84 Base Cartográfica: Basado en WGS-84 Zona 18s
 Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
 Departamento de Gestión Ambiental
 2024 MPCA/Indeca